

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

LA JURISDICCIÓN COACTIVA EN CONTRA DEL EMPLEADOR Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE COACTIVAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERÍODO 2013

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTORA:

KAROL ÁVALOS PAUCAR

TUTOR:

DR. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA, Mgs. Dpp.

Riobamba – Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Mgs. Dpp.

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA ESCUELA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada "La jurisdicción coactiva en contra del empleador y su incidencia jurídica en los procesos tramitados en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, durante el período 2013", realizada por la Sra. Karol Ávalos Paucar, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, Agosto del 2015



Dr. Napo

ADMINE NACION

CERTIF

Haber desarro

NOTA FINAL:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS ESCUELA DE DERECHO

TITULO:

LA JURISDICCIÓN COACTIVA EN CONTRA DEL EMPLEADOR Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE COACTIVAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERÍODO 2013

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE	Calificación	Firma
MIEMBRO 1	Calificación	Firma
MIEMBRO 2	Calificación	Firma
	a / /.	

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Karol Ávalos Paucar, soy responsable de los resultados de la investigación, así como de los criterios, análisis y conclusiones, lineamientos y más propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad de la autora, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Karol Ávalos Paucar

C.I. N° 0604455642.

IV

DEDICATORIA

El presente trabajo lo he dedicado a mi familia por constituir los pilares fundamentales de mi vida, por su apoyo incondicional y por haber depositado toda su confianza y amor en mí, a lo largo de la vida las vicisitudes han sido muchas pero el amor incondicional de mis padres, hermanos, esposo y ahora la inmensa alegría de tener a mi hijo han hecho que la vida sea hermosa, este logro constituye para mí la constancia que perseverando se vencen muchos obstáculos entre ellos está fatal enfermedad que es el Cáncer, orgullosa de ser una sobreviviente.

A mi amado hijo Stefano.

Karol Avalos

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo por haberme acogido en sus aulas en toda mi carrera universitaria y en especial al Tutor de esta tesis Dr. Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Mgs. Dpp., por haberme orientado con sus excelentes conocimientos y experiencia al realizar esta investigación de naturaleza jurídica.

Karol Avalos

INDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN	II
DERECHOS DE AUTORÍA	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
INDICE GENERAL	VII
INDICE DE CUADROS	XII
INDICE DE GRÁFICOS	XIII
INDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN	xv
SUMMARY	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN	XIX
CAPÍTULO I	1
MARCO REFERENCIAL	1
	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLE	EMA2
1.3. OBJETIVOS	2
1.3.1 Objetivo General	2
1.3.2 Objetivos Específicos	2
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTA	NCIA3
CAPÍTULO II	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVE	STIGACIÓN5

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA5
UNIDAD I
2.2.1 LA RESPONSABILIDAD PATRONAL DEL EMPLEADOR
2.2.1.1 La responsabilidad jurídica en general
2.2.1.1.1 Requisitos para que se configure la responsabilidad jurídica 9
2.2.1.1.2 Elementos de la responsabilidad jurídica
2.2.1.1.3 Tipos de responsabilidad jurídica10
2.2.1.2 La responsabilidad patronal11
2.2.1.2.1 Características de la responsabilidad patronal
2.2.1.2.2 Tipos de responsabilidad patronal establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social13
2.2.1.2.3 Responsabilidad patronal por enfermedad y maternidad 14
2.2.1.2.5 Responsabilidad patronal en el auxilio de funerales15
2.2.1.2.6
2.2.1.2.7 Responsabilidad patronal en el seguro de cesantía16
2.2.1.2.8 Causas por las cuales el empleador incurre en responsabilidad patronal17
UNIDAD II 18
2.2.1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE COACTIVA
2.2.1.1 Definición de jurisdicción coactiva18
2.2.1.2 Características de la jurisdicción coactiva19
2.2.1.3 Objeto
2 2 1 4 La acción coactiva como un procedimiento

2.2.1.5 El procedimiento coactivo en el Instituto Ecuatoriano de Segurida	
Social 2.2.1.6 Solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo	
2.2.1.7 Procedimiento administrativo de coactiva del Instituto Ecuatorian de Seguridad Social	
2.2.1.7.1 Determinación de la responsabilidad patronal	26
2.2.1.7.2 La mora del empleador	26
2.2.1.7.2.1 Definición de mora patronal	26
2.2.1.7.2.2 Elemento de la mora del empleador	28
2.2.1.7.2.3 Causas por las cuales el empleador incurre en Mora	29
2.2.1.8 Liquidación de la deuda	30
2.2.1.9 Emisión de los títulos de crédito y/o glosas	31
2.2.1.10 Notificación del título de crédito y/o glosas	36
2.2.1.11 Designación de los abogados externos del IESS	38
2.2.1.11.1 Responsabilidades de los abogados externos	38
2.2.1.12 Legalización del título de crédito y la emisión del auto de pago.	39
2.2.1.13 Las medidas cautelares dictadas en los juicios coactivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	40
2.2.1.13.1 Patrimonio familiar del coactivado, norma constitucional	41
2.2.1.13.2 Norma legal, cuantía	42
2.2.1.13.3 Consecuencias y beneficios luego de haberse constituido el patrimonio familiar	43
2.2.1.14 Citación con el auto de pago	48
2.2.1.15 La dimisión, embargo y remate de bienes	49
2.2.1.16 Del avalúo y remate de los bienes del coactivado	51

2.2.1.16.1 El remate	53
UNIDAD III	54
2.2.3 LA INCIDENCIA JURÍDICA ECONÓMICA Y SOCIAL DEL JUICIO	
COACTIVO PARA LAS PARTES DE LA RELACIÓN LABORAL	54
2.2.3.1 Las obligaciones del empleador	54
2.2.3.2 La afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	54
2.2.3.3 Los fondos de reserva	56
2.2.3.4 La vulneración de los derechos de los trabajadores	57
2.2.3.5 Consecuencias jurídicas y económicas del proceso coactivo pa	ara
las partes de la relación laboral	58
2.2.3.7 Análisis de casos	62
2.2.3.8 Jurisprudencia de la jurisdicción coactiva	63
UNIDAD IV	65
2.2.4 UNIDAD HIPÓTETICA	66
2.2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL	66
2.2.4.2 VARIABLES	66
2.2.4.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	66
2.2.4.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE	66
2.2.4.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	66
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	69
CAPITULO III	71
MARCO METODOLÓGICO	71
3.1 MÉTODO	71
3.1.2 Diseño de Investigación	73
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	74

3.2.1 Población	. 74
3.2.2 Muestra	. 75
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE	
DATOS DE LA INVESTIGACIÓN	. 76
3.3.1 TÉCNICAS	. 76
3.3.2 INSTRUMENTOS	. 77
3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	. 77
3.5 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	. 92
CAPÍTULO IV	. 94
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	. 94
4.1 CONCLUSIONES	. 94
4.2 RECOMENDACIONES	. 95
5. MATERIALES DE REFERENCIA	. 96
5.1 BIBLIOGRAFÍA	. 96
ANEXOS	98

INDICE DE CUADROS

CUADRO 1.	Operacionalización de Variables	67
CUADRO 2.	Población	75
CUADRO 3.	Patrocinio de procesos coactivos	78
CUADRO 4.	Actuación del Juez de Coactiva	79
CUADRO 5.	Responsabilidad patronal del empleador	81
CUADRO 6.	Causas del empleador por responsabilidad patronal	82
CUADRO 7.	Respeto de los derechos del empleador	83
CUADRO 8.	Consecuencias jurídicas del juicio coactivo	84
CUADRO 9.	Consecuencias sociales y económicas	85
CUADRO 10.	Derechos vulnerados por no afiliación	86
CUADRO 11.	Afectación al patrimonio del empleador	87
CUADRO 12.	Jurisdicción coactiva severa del IESS	88
CUADRO 13.	Información errónea para juicios coactivos	89

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Patrocinio de procesos coactivos	78
Gráfico 2.	Actuación del Juez de Coactiva	80
Gráfico 3.	Responsabilidad patronal del empleador	81
Gráfico 4.	Causas del empleador por responsabilidad patronal	82
Gráfico 5.	Respeto de los derechos del empleador	83
Gráfico 6.	Consecuencias jurídicas del juicio coactivo	84
Gráfico 7.	Consecuencias sociales y económicas	85
Gráfico 8.	Derechos vulnerados por no afiliación	86
Gráfico 9.	Afectación al patrimonio del empleador	87
Gráfico 10.	Jurisdicción coactiva severa del IESS	88
Gráfico 11.	Información errónea para juicios coactivos	89

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1.	Encuesta dirigida a los Abogados de los Tribunales y	94
	Juzgados de la República que patrocinaron los juicios	
	coactivos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de	
	Seguridad Social de Chimborazo, durante el año 2013	
Anexo 2.	Entrevista dirigida a los funcionarios del Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	97
Anexo 3.	Flujograma de los juicios tramitados en el 2013	105
Anexo 4. Cc	Caso practico	106

RESUMEN

La presente investigación de carácter jurídico se encuentra dividida en cuatro capítulos de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se encuentra el Marco Referencial, en el cual constan los objetivos por los cuáles se ha realizado la investigación, y que se encuentran orientados a determinar la manera en que la jurisdicción coactiva en contra del empleador posee incidencia jurídica sobre los procesos tramitados en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, de igual forma, en este capítulo se encuentra establecida la justificación que versa sobre los motivos que incentivaron a la investigadora a realizar el presente trabajo.

En el Capítulo II, se desarrolla el Marco Teórico, en el que se incluye la fundamentación teórica del trabajo de investigación, y que se halla conformada por cuatro unidades; en la primera unidad se analiza la responsabilidad patronal del empleador, sus características y elementos más trascendentales; al igual que se realiza un estudio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus competencias; en la segunda unidad se profundiza el análisis de la jurisdicción coactiva, su procedimiento y medidas cautelares; posteriormente en la tercera unidad se plantea la incidencia jurídica económica y social del juicio coactivo para las partes de la relación laboral, así como las consecuencias jurídicas del proceso coactivo; y finalmente la unidad cuatro, denominada unidad hipotética, en la que se ha establecido las variables de la investigación, además de la hipótesis.

En el Capítulo III, se encuentra desarrollada la investigación de campo conjuntamente con la metodología en la cual se ha basado la presente

investigación, mediante la aplicación de métodos e instrumentos de recolección de la información por medio de la aplicación de encuestas y entrevistas, a fin de lograr determinar la comprobación y verificación de la hipótesis planteada en la investigación.

Por último, en el capítulo IV, se han determinado las respectivas conclusiones y recomendaciones, referentes a los aspectos más importantes de la presente investigación, las cuales han sido realizadas de acuerdo con los objetivos del trabajo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CENTRO DE IDIOMAS

nvest

al eb

de log

SUMMARY

his research is legal and is divided into four chapters as

....

The chapter I is the Reference Framework, in which consist the objectives for which the research was conducted, and are simed at determining: how the compulsory jurisdiction against he employer has legal bearing on the proceedings conducted in the Ecuadorian Institute of Social Security Chimborazo in the same way, in this chapter is established justification about the reasons to perform this work.

The chapter II develops the theoretical framework, includes the theoretical foundation of research, and it has four units: The first unit analyzes the employer management responsibility, their characteristics and transcendental elements; also is made a study about Ecuadorian Institute Social Security competences.

The second unit deepens the compulsory of jurisdiction analysis, procedure and precautionary measures; the third unit raises the legal economic and social impact of the coercive judgment to the employment relationship parties and the legal coercive process consequences; and finally in unit four, called hypothetical unit are established research variables besides the hypothesis.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CENTRO DE IDIOMAS

Chapter III develops the field research and methodology which is based this research, through the methods and tools application for collecting information by means of surveys and interviews to determine the testing and hypothesis verification raised in the investigation.

The Chapter IV has the conclusions and recommendations on the most important aspects of this study, which have been made in accordance with the investigation objectives.



REVIEWED BY:

MsC. ELSA CEVALLOS ORDOÑEZ

X Constraines.

CAMPUS NORTE: "Ms. Edison Riera R." Av. Antonio José de Sucre vía a Guano. Teléfonos 2364314-2364315 Casilla 1406 Riobamba-Ecuador

INTRODUCCIÓN

Dentro de la relación laboral, el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social y otras leyes conexas, establecen varias obligaciones que debe cumplir el empleador en beneficio de sus trabajadores, por cuanto los mismos como parte más débil de la relación laboral, requieren una protección del estado frente al incumplimiento de sus derechos laborales.

Con éstos antecedentes, se manifiesta que, en la presente investigación se realiza un análisis de varios de los temas relacionados con la responsabilidad patronal, la mora, las glosas que emite el IESS; y, en general de las deudas que debe cancelar el empleador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Por tal motivo, se analiza el procedimiento coactivo, el cual es un proceso de ejecución que tiene por objeto que el estado, en este caso, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, recupere o cobre los valores adeudados por los empleadores que hayan incurrido en mora respecto del pago de sus prestaciones laborales el IESS, lo que indudablemente genera muchos efectos al empleador moroso, como por ejemplo: la retención de pensiones jubilares, cesantía, fondos de reserva; y, sobre todo que el mismo no pueda acceder a las prestaciones sociales que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a sus afiliados.

Por lo expuesto, el presente trabajo beneficia a los estudiantes, profesionales del derecho, servidores públicos del IESS; y, de manera especial a los empleadores, por cuanto se constituye en un referente académico que previene a los empleadores para que no incurran en responsabilidad patronal; y, que si tienen una deuda con el IESS, la solventen inmediatamente; con el objeto de evitar el inicio de un juicio coactivo en su contra; que puede finalizar incluso con la declaratoria de insolvencia.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La jurisdicción coactiva, se ejerce en contra de las personas naturales o jurídicas que adeudan a las entidades, organismos o dependencias del Estado ecuatoriano.

En tal virtud, el empleador que no cumple con sus obligaciones patronales, con sus trabajadores, como lo es la afiliación y el pago de los aportes correspondientes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o el pago de los fondos de reserva, podrá incurrir en responsabilidad patronal, la cual es sancionada en forma drástica y severa por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Con los antecedentes expuestos, se manifiesta que el problema de la presente investigación radica en el hecho de que en ocasiones, el trabajador denuncia a su empleador la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y dicha entidad del Estado inicia un juicio coactivo; y, dentro de éste procedimiento administrativo, se ordena el pago de valores económicos que no pueden ser cubiertos los empleadores, disponiéndose el embargo de bienes muebles e inmuebles, de propiedad de la empresa o empleador particular, para garantizar el pago.

Al respecto, cabe indicar que a veces, el indicado juicio se sustenta en información errónea o equivocada; como cuando ocurre que el trabajador con juramento aduce haber trabajado un determinado tiempo; pero en realidad laboró

durante un tiempo menor, o en un horario de trabajo menor, lo que puede originar que se realicen pagos injustos y en exceso al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por parte del empleador, particularmente cuando el mismo ha incurrido en responsabilidad patronal

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué forma la jurisdicción coactiva en contra del empleador incide jurídicamente en los procesos tramitados en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, durante el período 2013?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Determinar cómo la jurisdicción coactiva en contra del empleador incide jurídicamente en los procesos tramitados en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, durante el período 2013.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Efectuar un estudio de la tramitación del proceso coactivo, a fin de determinar si en éste procedimiento se respetan los derechos del empleador.
- Identificar las causas por las cuáles el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, inicia un proceso coactivo en contra de los empleadores.

Establecer las consecuencias jurídicas y sociales que genera el proceso coactivo para las partes de la relación laboral.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El presente trabajo será desarrollado con el objeto de identificar cuáles son los derechos vulnerados del trabajador, cuando su empleador no cumple con sus obligaciones patronales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo.

Por otra parte, en la investigación se analizarán los tipos de medidas cautelares que pueden dictar las entidades del Estado, en contra de los empleadores; sean del sector público, o privado; y, dentro de un procedimiento coactivo, con el objeto de garantizar el pago de una deuda; dichas medidas pueden ser: el secuestro, la retención; y, el embargo.

Dentro del presente trabajo, se analizará además cada una de las etapas del procedimiento coactivo que se tramita en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la cual se inicia con la determinación de cantidades liquidas adeudadas por los empleadores; consecuentemente se gira la correspondiente, glosa; y, si no se pagan dichos valores se puede incluso disponer el embargo, de los bienes del deudor, particularmente cuando las deudas no han sido canceladas a esta entidad del estado.

Para cumplir con los objetivos del presente trabajo, se realizará una investigación de campo, en relación a las causas que han sido tramitadas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, con la finalidad de establecer la forma como se tramita el procedimiento coactivo; y, por otro lado determinar si dentro del mismo, se respetan los derechos de los litigantes.

Finalmente, cabe indicar que la ejecución de la presente investigación beneficiará a los estudiantes y profesionales del derecho, pero de manera especial a los empleadores y trabajadores; ya que por un lado se analizarán las consecuencias que genera al empleador el inicio del juicio coactivo; y, por otra parte, a los trabajadores, por el hecho de que mediante el análisis del presente trabajo, se demostrará que el incumplimiento de los derechos laborales genera serias consecuencias jurídicas y patrimoniales.

Por lo expuesto, cabe indicar que el trabajo será realizado además con el objeto de prevenir a los empleadores, a fin de que no incurran en los casos de responsabilidad patronal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al haber realizado estudios doctrinarios y bibliográficos en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se manifiesta que si bien se han encontrado temas relacionados con la coactiva que inician los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, el Servicio de Rentas Internas; se manifiesta que no existen trabajos que analicen la jurisdicción coactiva en contra del empleador y su incidencia jurídica en los procesos tramitados en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo; por tal motivo el trabajo es factible, ya que la investigación se realizará en el lugar mismo donde aparece el problema.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El tratadista ecuatoriano Efraín Chávez, manifiesta que la jurisdicción coactiva es "El poder o potestad de que se hallan revestidas las autoridades públicas para cobrar los créditos adeudados a las entidades públicas" (CHÁVEZ, 2001, p. 32)

Por otra parte, el maestro Carlos Zambrano, expresa que la jurisdicción Coactiva es "La actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, previamente al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el trámite administrativo y judicial, los costos que conlleva esta acción, y en general solucionar el conflicto de una manera consensuada y beneficiosa para las partes." (ZAMBRANO, 2003, p. 108)

Según la cita doctrinaria indicada anteriormente, se puede decir que el proceso de cobro coactivo tiene unas características propias encaminadas a obtener el pago de las sumas adeudadas a las entidades públicas, sin que dichas características se modifiquen por el sólo hecho del origen de la no pago de la deuda, ya que el proceso de cobro coactivo se fundamenta en la obligación clara expresa y exigible que constituye la sanción impuesta.

En el ámbito jurídico, la investigación se fundamenta en el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil que señala: "El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que consistirá en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación" (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2015, Artículo 945)

La norma citada tiene concordancia con el artículo 287 de la Ley de Seguridad Social establece:

"Jurisdicción coactiva. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se halla investido de jurisdicción coactiva para el cobro de aportes, fondos de reserva, descuentos, intereses, multas, responsabilidad patronal, aportaciones obligatorias del Estado, así como para el cobro de créditos y obligaciones a favor de sus empresas.

Por su naturaleza y fines, la jurisdicción coactiva de que trata el presente artículo es privativa del Instituto, no es de carácter tributario, puesto que los aportes y fondos de reserva emanan de la relación de trabajo. Los juicios de excepciones que se dedujeren, se sustanciarán con arreglo al trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. No se admitirán excepciones, cualquiera fuera el motivo o fundamento de estas, sino después de realizada la consignación prevista en el

Código de Procedimiento Civil. En el caso de error evidente el propio juez de coactiva puede revocar el auto de pago coactivo.

El remate de los bienes embargados deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil o del Código de Comercio, según el caso" (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2015, artículo 287)

Según la norma citada, el IESS, no cobra tributos, sino deudas mantenidas con la Institución originadas por la existencia de la relación laboral, es decir entre empleadores, sean del sector público y privado, con trabajadores o servidores públicos según cada caso en particular.

Con los antecedentes expuestos, resulta importante indicar que el presente trabajo de investigación se encuentra dividido en unidades, temas y subtemas, los mismos que se analizan a continuación:

UNIDAD I

2.2.1 LA RESPONSABILIDAD PATRONAL DEL EMPLEADOR

Antes de desarrollar el tema de la responsabilidad patronal, se considera importante definir el término de responsabilidad jurídica en general, lo que se desarrolla a continuación.

2.2.1.1 La responsabilidad jurídica en general

Definición

Para la tratadista Maita Naveira: "La responsabilidad jurídica es definida como "La sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido. Aunque normalmente la persona que responde es la autora del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño, caso en el que se habla de responsabilidad por hechos ajenos". (NAVEIRA, 2004, p. 54)

Según la cita doctrinaria anteriormente expuesta, cabe indicar que la responsabilidad implica culpabilidad, se colige, que una persona es responsable de un hecho o acto, cuando éste le es atribuible, para este efecto debe actuar la voluntad. Dicho en otras palabras la responsabilidad nace de un incumplimiento de la norma llamada también acción ilícita, efecto de la culpabilidad de no cumplir con las obligaciones regidas en el marco jurídico.

2.2.1.1.1 Requisitos para que se configure la responsabilidad jurídica

Una vez que se ha definido en forma general el término de responsabilidad en el ámbito jurídico, cabe indicar que, los requisitos que configuran éste tipo de responsabilidad son tres:

- Un acto de un individuo
- Un deber
- Una infracción y daño.

Cuando el acto no se ajusta al deber del individuo, este incurre en responsabilidad. En sentido estricto y limitado, la responsabilidad se circunscribe a la reparación, derivada de la sanción y compete a la reparación civil.

2.2.1.1.2 Elementos de la responsabilidad jurídica

Para que una persona se encuentre obligada a resarcir los perjuicios que se derivan de un hecho ilícito, o del incumplimiento de una obligación, como por ejemplo, en el caso de responsabilidad patronal, deben presentarse los siguientes elementos:

- Un hecho. La existencia de un hecho que produzca la modificación o transformación de una situación anterior, por ejemplo: el pago extemporáneo de los fondos de reserva de los trabajadores.
- Una Culpa. "La culpa se define como un elemento de factor subjetivo (de sujeto) que determina la relación entre el hecho y la voluntad, o lo que es lo

mismo, entre el hecho y un sujeto a quien atribuirle la realización del mismo". (BUSTAMANTE, 1984, p. 12). Por ejemplo: la culpa en la responsabilidad patronal se configuraría por la inobservancia de las normas establecidas en la Ley de Seguridad Social, lo que puede acarrear el incumplimiento de las obligaciones del empleador con el IESS.

- Un nexo causal (relación de causalidad). Es indispensable que se establezca la relación causa-efecto entre el hecho de la persona, cosa, etc., y el daño que debe ser reparado; por ejemplo: por el no pago de los fondos de reserva, no permite al trabajador acceder a dichos fondos, lo que le podría ocasionar un daño.
- ❖ Daño o menoscabo. Es la lesión de un bien o de un patrimonio en su aspecto moral, económico, pecuniario o material, como consecuencia directa de un hecho atribuible a un autor.

2.2.1.1.3 Tipos de responsabilidad jurídica

A continuación, se anotan los diferentes tipos de responsabilidad en el ámbito iurídico.

Responsabilidad Disciplinaria. Esta responsabilidad se origina en el incumplimiento de deberes específicos de servidores públicos, cuyo incumplimiento puede dar lugar a sumarios administrativos; por ejemplo: si el Director Provincial del IESS de Chimborazo, no inicia las acciones necesarias para cobrar los valores adeudados al Instituto por la vía coactiva.

a. **Responsabilidad Sancionatoria.** Puede ser penal o administrativa. Por ejemplo, la responsabilidad penal genera el robar, conducir en estado de

ebriedad; o comete un delito en general; en tanto la responsabilidad administrativa se puede imponer a servidores públicos mediante multas administrativas, impuestas por parte de la Contraloría General del Estado Ecuatoriano.

- b. Responsabilidad Civil o Reparadora. Este tipo de responsabilidad trata de reparar los daños patrimoniales o morales causados a un ciudadano, en forma pecuniaria.
- c. Responsabilidad patronal. Es la que se origina por el incumplimiento de las obligaciones del empleador en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tema que forma parte central del presente trabajo y que se desarrolla a continuación.

2.2.1.2 La responsabilidad patronal

El tema de la responsabilidad patronal se encuentra prescrito en la Ley de Seguridad Social, así como en el Reglamento General de Responsabilidad Patronal; al respecto las referidas normas señalan: "Responsabilidad Patronal.-Si por culpa de un patrono el IESS no pudiere conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, este será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva.

El IESS concederá tales prestaciones, en la parte debida a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto. (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2015, Artículo 94)

Por su parte el Reglamento General de Responsabilidad Patronal, señala: "La responsabilidad patronal se produce cuando, a la fecha del siniestro, por la inobservancia de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social y de las normas reglamentarias aplicables, el IESS no pudiere entregar total o parcialmente las prestaciones o mejoras a que debería tener derecho un afiliado, jubilado o sus derechohabientes; debiendo el empleador o contratante del seguro cancelar al IESS por este concepto, las cuantías de responsabilidad patronal establecidas en el presente reglamento" (REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL, 2015, artículo 1)

Como se puede apreciar, ambas normas citadas tienen similitudes, en el sentido de que no emiten un concepto de responsabilidad patronal; sino que establecen los casos en los cuales se origina dicha responsabilidad, que en definitiva se resume en el incumplimiento de las obligaciones del empleador con sus trabajadores; y a su vez con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Sin embargo de lo expuesto, se puede definir a la responsabilidad patronal como una sanción de carácter pecuniaria establecida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra del o los empleadores que hayan incurrido en mora con el Instituto; y que por este hecho el IESS, no puede conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que son reclamadas y a las que habrían podido tener derecho.

2.2.1.2.1 Características de la responsabilidad patronal

Pueden incurrir en responsabilidad patronal, empleadores del sector público como del sector privado.

- Es una sanción económica al empleador moroso.
- Beneficia al IESS, más que a los trabajadores.
- Se produce por la culpa del empleador.
- Su cuantía es determinada en forma automática por el sistema del Instituto
 Ecuatoriano de Seguridad Social

En definitiva se puede decir que incurren en responsabilidad patronal los empleadores o los afiliados voluntarios que adeuden valores económicos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, que hayan accedido en forma personal o por parte de los trabajadores afiliados a las diversas prestaciones de salud.

2.2.1.2.2 Tipos de responsabilidad patronal establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Los empleadores pueden incurrir en los siguientes tipos de responsabilidad patronal.

- Responsabilidad Patronal por Enfermedad y Maternidad
- * Responsabilidad Patronal en el Seguro de Vejez, Muerte e Invalidez
- Responsabilidad Patronal en Auxilio de Funerales
- * Responsabilidad Patronal en el Seguro Riesgos del Trabajo
- * Responsabilidad Patronal en el Seguro de Cesantía

A continuación, se desarrolla cada una de ellas.

2.2.1.2.3 Responsabilidad patronal por enfermedad y maternidad

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal, cuando una persona requiera atención médica en general o las mujeres embarazadas, el empleador incurre en responsabilidad patronal cuando:

- Cuando el empleador se encuentre en mora en el pago de las aportaciones individuales; y/o el mismo no hubiere afiliado nunca a los trabajadores que accedieron a los servicios de salud; para ello se deberá determinar que efectivamente existió relación laboral.
- En el caso de que los 3 meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha de la atención médica, atención prenatal, o del parto, se cancelaron extemporáneamente;
- Si el empleador no canceló oportunamente las prestaciones que corresponden a los 6 meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha del cese

2.2.1.2.4 Responsabilidad patronal en los seguros de invalidez, vejez incluidas sus mejoras, muerte y auxilio de funerales.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal, el empleador incurre en este tipo de responsabilidad, en los siguientes casos:

- Cuando el empleador se encuentre en mora o se realice el pago extemporáneamente.
- En los casos cuyos aportes correspondientes a alguno de los doce meses de aportación, anteriores a la fecha del siniestro, hubieren sido pagados con una extemporaneidad mayor de tres meses.

2.2.1.2.5 Responsabilidad patronal en el auxilio de funerales

El empleador incurre en responsabilidad patronal referente a los auxilios de los funerales, cuando el empleador se encuentre en mora o se realice el pago extemporáneamente.

2.2.1.2.6 Responsabilidad patronal en el seguro de riesgos del trabajo: accidente de trabajo o enfermedad profesional

- Cuando el empleador se encuentre en mora o se realice el pago extemporáneamente, en relación a la fecha del siniestro o cuando se haya determinado la enfermedad profesional.
- Cuando el empleador, no comunique al IESS, dentro de los 10 días de ocurrido el siniestro.

Cuando el accidente de trabajo haya sido ocasionado por culpa del empleador en relación al incumplimiento de las normas de prevención, seguridad e higiene en el trabajo.

2.2.1.2.7 Responsabilidad patronal en el seguro de cesantía

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal, el empleador incurre en este tipo de responsabilidad, cuando:

"El empleador o el contratante del seguro se encontrare en mora del pago de aportes al seguro de cesantía al momento del siniestro: El pago de los aportes correspondientes al mes del siniestro se realiza extemporáneamente; Cualquiera de los aportes mensuales correspondientes a los doce (12) meses anteriores a la fecha del siniestro, hubieren sido pagados con una extemporaneidad mayor de tres (3) meses" (REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL, 2015, Artículo 13)

Como se puede apreciar, son 5 casos en los cuales el empleador puede incurrir en responsabilidad patronal, en la mayoría de ellos, la determinación de responsabilidad patronal ocurre por el hecho de que el empleador no ha cancelado sus obligaciones económicas en el IESS, por otra parte cuando ha cancelado en forma extemporáneamente dichas obligaciones; y, más grave aun cuando nunca afilió a sus trabajadores al IESS, es la similitud entre los tipos de responsabilidad patronal.

2.2.1.2.8 Causas por las cuales el empleador incurre en responsabilidad patronal

Finalmente, a continuación se anotan algunas de las causas por las cuáles el empleador incurre en responsabilidad patronal.

- Porque el empleador se encuentra en la quiebra; o no tiene el poder adquisitivo suficiente para cubrir las deudas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- ❖ Porque el empleador, teniendo dinero, no paga responsable y oportunamente sus obligaciones en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- ❖ Por descuidos involuntarios del empleador, no inscribe y/o afilia oportunamente a sus trabajadores en el IESS.
- Por descuidos involuntarios de los trabajadores del empleador, que tampoco afilian a otros trabajadores; por ejemplo errores de administración o del contador.
- Por evadir intencionalmente las obligaciones patronales.

Con este tema finaliza la presente unidad; y, a continuación se realiza el análisis del juicio coactivo que se tramita en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

UNIDAD II

2.2.1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE COACTIVA

2.2.1.1 Definición de jurisdicción coactiva

La jurisdicción coactiva, es una facultad que tienen las entidades u organismos que forman parte del estado ecuatoriano para cobrar en forma directa, las obligaciones o deudas a su favor, en el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante la jurisdicción coactiva se pueden cobrar los valores adeudados por el empleador; y, que está obligado a pagar en esta entidad, como por ejemplo: las aportaciones de sus trabajadores; los fondos de reserva, y, demás casos en los que el empleador ha incurrido en responsabilidad patronal, y no ha pagado dicha deuda en el IESS.

El tratadista ecuatoriano Efraín Chávez, manifiesta que la jurisdicción coactiva es: "El poder o potestad de que se hallan revestidas las autoridades públicas para cobrar los créditos adeudados a las entidades públicas" (CHÁVEZ, 2001, p. 32)

En base de lo indicado en líneas anteriores, se manifiesta que para el ejercicio de la jurisdicción coactiva es necesario que la persona natural o jurídica se encuentre en mora respecto del pago de una obligación originada por responsabilidad patronal, ya que ello es lo que origina el título de crédito que es habilitante para el inicio de la coactiva.

Por otra parte, el maestro Carlos Zambrano expresa que la jurisdicción Coactiva es "La actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, previamente al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de

evitar el trámite administrativo y judicial, los costos que conlleva esta acción, y en general solucionar el conflicto de una manera consensuada y beneficiosa para las partes." (ZAMBRANO, 2003, p. 108)

Para finalizar, se expresa además que en ésta facultad que tiene el Estado para cobrar directamente las deudas fiscales a los contribuyentes, privilegia el cobro, a fin de lograr una recuperación de cartera más ágil y expedita.

2.2.1.2 Características de la jurisdicción coactiva

Dentro de las principales características del procedimiento coactivo se anotan las siguientes:

- Es una facultad que únicamente la pueden ejercer las entidades del Estado, a través de sus propios funcionarios.
- En este proceso el estado es Juez y parte
- Mediante este procedimiento, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, puede recaudar en forma más ágil, los recursos que por ley le pertenecen y que son esenciales para su funcionamiento.
- ❖ La naturaleza jurídica del procedimiento de cobro coactivo es administrativa y no judicial; por lo tanto, los funcionarios encargados de adelantarlo no tienen investidura jurisdiccional.
- El procedimiento administrativo coactivo se inicia e impulsa de oficio en todas sus etapas

2.2.1.3 Objeto

"El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley" (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, artículo 941)

2.2.1.4 La acción coactiva como un procedimiento

A continuación, se anotan algunos aspectos por los cuales se considera a la jurisdicción coactiva como un procedimiento, mas no como un juicio:

- En el juicio existe un Juez imparcial, en el procedimiento coactivo el Estado, es Juez y parte.
- ❖ En el juicio existe igualdad de las partes, en el procedimiento coactivo no.
- En el juicio se dictan sentencias, en el procedimiento coactivo el Juez de Coactiva no dicta sentencias porque propiamente no es un juzgador que forma parte de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial; y,
- ❖ El procedimiento coactivo es de naturaleza administrativa, no judicial.

2.2.1.5 El procedimiento coactivo en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

El procedimiento coactivo en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, permite a dicho instituto cobrar las deudas mantenidas con los empleadores, particularmente las siguientes:

- No pago de aportes
- No pago de fondos de reserva
- No pago de préstamos quirografarios, hipotecarios, etc; intereses, multas
- Casos en los cuales el empleador ha incurrido en responsabilidad patronal, hacia sus trabajadores.
- Aportaciones obligatorias del Estado, así como para el cobro de créditos y obligaciones a favor de sus empresas

Al respecto, el artículo 287 de la Ley de Seguridad Social establece: "Jurisdicción coactiva. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se halla investido de jurisdicción coactiva para el cobro de aportes, fondos de reserva, descuentos, intereses, multas, responsabilidad patronal, aportaciones obligatorias del Estado, así como para el cobro de créditos y obligaciones a favor de sus empresas.

Por su naturaleza y fines, la jurisdicción coactiva de que trata el presente artículo es privativa del Instituto, no es de carácter tributario, puesto que los aportes y fondos de reserva emanan de la relación de trabajo. Los juicios de excepciones

que se dedujeren, se sustanciarán con arreglo al trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. No se admitirán excepciones, cualquiera fuera el motivo o fundamento de estas, sino después de realizada la consignación prevista en el Código de Procedimiento Civil. En el caso de error evidente el propio juez de coactiva puede revocar el auto de pago coactivo.

El remate de los bienes embargados deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil o del Código de Comercio, según el caso" (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2015, artículo 287)

Según la norma citada, el IESS, no cobra tributos, sino deudas mantenidas con la Institución originadas por la existencia de la relación laboral, es decir entre empleadores, sean del sector público y privado, con trabajadores o servidores públicos según cada caso en particular; ya que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, también ha emitido glosas, a entidades del sector público, cuando las mismas incurrieron en responsabilidad patronal.

2.2.1.6 Solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo

Las solemnidades sustanciales son aquellos aspectos jurídicos que no pueden omitirse en un procedimiento coactivo, so pena de nulidad, es decir que si son incumplidos se puede iniciar un juicio de excepciones para impugnar justamente el proceso coactivo.

Estas solemnidades son:

- Acreditación legal del funcionario ejecutor
- Legitimidad de personería del coactivado

- Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso
- ❖ Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- Citación con el auto de pago al coactivado.

A continuación se desarrolla cada una de ellas.

a) Legal intervención del funcionario ejecutor

El funcionario ejecutor del procedimiento coactivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el director General o Provincial del IESS, es decir será el único servidor público, que tendrá la competencia para iniciar un juicio coactivo. Al respecto, el artículo 288 de la Ley de Seguridad Social, señala: "Titulares de la jurisdicción coactiva. La jurisdicción coactiva se ejercerá por medio del Director General o Provincial del Instituto, según el caso, quien expedirá las órdenes de cobro e iniciará, sin más trámite, los juicios de coactiva, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil" (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2015, artículo 288)

b) Legitimidad de personería del coactivado

La legitimidad de personería del coactivado se refiere a que el título de crédito debe dirigirse exclusivamente en contra del deudor, ya que si por error, se dirige en contra de una persona que no tiene tal calidad, pues se estaría iniciando un procedimiento coactivo en contra de una persona que no tiene nada que ver en el asunto; y, que indudablemente le causaría un grave perjuicio; es por ello que

debe existir legitimidad de personería, a fin de que sea el deudor y no otra persona que pague los valores que adeude al Estado.

En el presente caso, generalmente, se debe dirigir la acción coactiva en contra de los empleadores morosos, que no han pagado los valores adeudados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso

Respecto de éste punto, cabe indicar que el procedimiento coactivo, es un proceso de ejecución en donde no se declara un derecho, sino mas bien se lo ejecuta en virtud del título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones adeudadas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que no requieran la emisión de otro instrumento; manifestando que dichos títulos llevan implícitamente la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

En tal sentido, cabe indicar que, el Titulo de crédito que emite el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es la glosa.

d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido.

La obligación determinada, líquida y de plazo vencido son características esenciales que debe contener la deuda constante en el título de crédito que va a dar lugar al inicio del procedimiento coactivo, aspectos que se analizan a continuación:

Que la obligación sea determinada. Se refiere a que dicha obligación exprese de manera exacta qué es lo que se debe y/o porqué concepto se debe al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Al respecto Alessandri, sostiene que la obligación no es determinada a menos que se exprese numéricamente, con exactitud, cada rubro componente de la misma (ALBALADEJO, 1988, p. 309)

Que la obligación sea líquida. Significa que debe ser tangible, valorable, apreciable en numerario, por lo general dinero, expresando que la ejecución no puede despacharse sino por cantidad líquida.

En este sentido la doctrina señala: "Debe existir la liquidez de la obligación de la deuda, lo que se verifica por medio de datos que ofrezca el mismo título, es decir, no sólo conocer lo que se debe, sino cuánto se debe; en eso consiste la liquidez, ha de ser líquida la obligación para poder exigirse en la vía ejecutiva" (ALBALADEJO, 1988, p. 312)

Que la obligación sea de plazo vencido; es decir que, la obligación no haya sido cumplida en el plazo de 30 días que establece el artículo 95 de la Ley de Seguridad Social, dicho en otras palabras cuando el deudor incurre en mora respecto del cumplimiento de la obligación, ésta es de plazo vencido.

En definitiva se manifiesta que los títulos de crédito que son emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deben contener obligaciones determinadas, líquidas y de plazo vencido; basados en títulos de crédito que prueban la existencia de la obligación, en concordancia con lo establecido en el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil.

2.2.1.7 Procedimiento administrativo de coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

2.2.1.7.1 Determinación de la responsabilidad patronal

En primer lugar, para iniciarse el juicio coactivo, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad social deberá haber determinado la responsabilidad patronal del empleador; de acuerdo a lo analizado en la Unidad I del presente trabajo; y, que éste a su vez haya incurrido en mora, es decir que luego de haber incurrido en dicha responsabilidad, no haya pagado sus obligaciones económicas al IESS. Al respecto el artículo 95 de la Ley de Seguridad Social señala: "Acción para perseguir la responsabilidad patronal.- En los casos de responsabilidad patronal, dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que la determina, el IESS iniciará el juicio coactivo correspondiente contra el empleador en mora" (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2015, Artículo 95)

Como se puede apreciar, se tienen 30 días para que el IESS inicie el juicio coactivo, contados a partir de la determinación del hecho que dio lugar a la responsabilidad patronal, manifestando que dicho tiempo no es para que se gire la glosa, sino para que se inicie ya el juicio coactivo, por cuanto el empleador ha incurrido en Mora, motivo por el cual a continuación se realiza el análisis de este tema.

2.2.1.7.2 La mora del empleador

2.2.1.7.2.1 Definición de mora patronal.

De acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Registro y Castigo de la Mora Patronal, la mora "Es el retraso en el pago de aportes, fondos de reserva, descuentos por préstamos quirografarios e hipotecarios y otros valores dispuestos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluidos aquellos valores que provengan de convenios suscritos entre empleadores y el IESS" (REGLAMENTO DE REGISTRO Y CASTIGO DE LA MORA PATRONAL, 2015, artículo 2)

De lo expuesto, se manifiesta que la mora es el retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación o deber, por parte de los empleadores en beneficio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, causando un perjuicio a los trabajadores.

Sin embargo, cabe indicar que es importante indicar que no todo retraso en el cumplimiento del empleador deudor implica la existencia de mora en su actuación; de tal manera que para que el incumplimiento del deudor tenga relevancia jurídica es necesario que el deudor esté en mora, que desde otro criterio doctrinario, "Mora es el estado en el cual el incumplimiento material se hace jurídicamente relevante" (LARREA, 2002, pág. 314)

Un retraso intencionado en el cumplimiento de una obligación supone un incumplimiento parcial, que puede provocar perjuicios más o menos graves al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Sin embargo, también puede presentarse el caso de que el empleador no cumple sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, es decir que posea motivos fundados y hace conocer a su acreedor, podría quedar liberado de las consecuencias de su retraso e incumplimiento.

Para que exista mora, establecida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la obligación debe ser exigible, por lo que el plazo debe estar vencido.

2.2.1.7.2.2 Elemento de la mora del empleador

En este tema, se ha visto conveniente referirse a los elementos de la mora, puesto que para haya mora del empleador se requiere:

- * "Elemento Material: retardo o demora en el cumplimiento de la obligación
- Elemento Subjetivo: que el retardo sea imputable al deudor, por culpa o dolo
- Elemento Formal: que el deudor haya sido constituido en mora". (LARREA, 2002, p. 482)

Según lo expuesto, se puede decir que el empleador, se encuentra en mora en los siguientes casos:

- Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado.
- Cuando la deuda debió de ser dada o ejecutada dentro de cierto tiempo, por haberse fijado un término o señalado un plazo para ello, y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla, por ejemplo cuando el deudor incumplió con los convenios de pago con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- En todo caso, es necesario que la causa del retraso en el cumplimiento pueda ser imputada a la acción u omisión voluntaria o negligente del empleador, como en los casos de haber incurrido responsabilidad patronal, por ejemplo.

2.2.1.7.2.3 Causas por las cuales el empleador incurre en Mora.

Dentro de las principales causas que genera la mora del empleador se anotan las siguientes:

- Por cuanto el empleador no tiene el poder adquisitivo suficiente para cumplir con sus obligaciones económicas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por ejemplo contrato un número mayor de trabajadores, del que podía en realidad pagar; y, por éste hecho no ha pagado las aportaciones al IESS o fondos de reserva; etc.
- ❖ Por cuanto el empleador ha incurrido en insolvencia o cesión de bienes; es decir si a más de adeudar al IESS, también adeuda además a otra persona natural o jurídica que ha exigido su cumplimiento.
- Por desconocimiento de la Ley de Seguridad Social; y, Reglamento del IESS, como por ejemplo cuando desconoce las causas por las cuáles podría incurrir en responsabilidad patronal, y, no paga sus obligaciones porque no está de acuerdo con el establecimiento de dichas causas por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Una vez que se ha determinado que el empleador no ha cancelado sus obligaciones económicas, a continuación, previo al inicio del juicio coactivo, se debe determinar en forma clara el monto de la deuda, es decir se procede a la liquidación de los valores que debe cancelar el empleador; cuyo análisis se realiza a continuación.

2.2.1.8 Liquidación de la deuda

Previo al inicio de la jurisdicción coactiva, se debe conocer en forma específica, cual es el monto de los valores adeudados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, motivo por el cual las unidades de afiliación y control patronal del Instituto, deberán realizar la respectiva liquidación de intereses, multas y demás recargos, en contra del empleador que ha incurrido en responsabilidad patronal

Al respecto, el artículo 35 del Reglamento de Afiliación Recaudación y Control del IESS señala: "De la liquidación de obligaciones al IESS.- La liquidación de obligaciones para el inicio de los procesos coactivos o convenios de purga de mora patronal se elaborará, en las unidades de afiliación y control patronal bajo la responsabilidad del Director Provincial, en cuya liquidación deberán constar las fechas de cálculo y de vencimiento" (REGLAMENTO DE AFILIACIÓN RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IESS, 2015, artículo 35); esta norma tiene concordancia con el artículo 67 ibidem, que señala: "Art. 67.- De la liquidación de valores previo a la acción coactiva.- Recibidos los títulos de crédito que en cada jurisdicción provincial emitiere automáticamente el sistema, el Director Provincial verificará que reúna los requisitos legales de expedición y se procederá a la liquidación, en la que se incluirá los honorarios que correspondan al abogado impulsador por la tramitación del proceso de coactiva".

Según las normas jurídicas expuestas, cabe decir que la liquidación no solamente incluye el valor del capital, sino además de los intereses generados por la mora, y de ser el caso se incluirán además las multas; y los honorarios profesionales de los abogados externos del IESS; es decir las deudas con el IESS, van en incremento según cada día de retardo injustificado en el pago de las obligaciones por parte del empleador.

2.2.1.9 Emisión de los títulos de crédito y/o glosas

Previo al inicio del juicio coactivo; y, una vez que se ha cuantificado el monto de la deuda por parte del empleador; el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá emitir el respectivo título de crédito por parte del Juez de Coactivas, que viene a ser el Director General o Provincial del Instituto, en contra de los empleadores deudores de esta entidad.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 45 del Reglamento de Afiliación Recaudación y Control del IESS, señala: Si los valores cuantificados como mora patronal en estado de glosas no fueren cancelados oportunamente, se emitirán automáticamente los títulos de crédito correspondientes, cuya recaudación se efectuará por la vía coactiva"

Esta norma tiene concordancia con lo dispuesto en la Disposición General Novena del Reglamento General de Responsabilidad Patronal que dice: "Cuando transcurrido el plazo para el pago de la responsabilidad patronal, no se hubiere cancelado la obligación, las unidades provinciales de Afiliación y Control Patronal, darán inicio a la emisión del Título de Crédito y a la consiguiente acción coactiva".

Según las normas jurídicas citadas, será obligación de los funcionarios del IESS, inmediatamente iniciar con el juicio coactivo, so pena de responsabilidades al funcionario que no inicie con las acciones de cobro, las cuales se realizan en base de los respectivos títulos de crédito.

En tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Afiliación Recaudación y Control del IESS, el título de crédito deberá estar legalizado y contener lo siguiente:

- Número de título de crédito. Que corresponde al número de glosa, que son miles que se emiten en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Nombre de la autoridad encargada del cobro. Que puede ser una persona del Departamento de Afiliación y Control Patronal
- ❖ Razón social o representante legal. Únicamente en caso de que el deudor sea una persona jurídica u organización corporativa.
- ❖ Nombres completos de la persona deudora. Es decir la identificación clara del empleador que ha incurrido en responsabilidad patronal; dicho empleador en este caso es una persona natural; ya que si sería una persona jurídica se gira al representante legal de la persona jurídica.
- Número de registro patronal o ruc/cédula de identidad. Es decir el RUC o la cédula que consta en el sistema de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Registro de dirección y el domicilio correspondiente debidamente verificado.
 Del empleador en contra del cual se inicia el juicio coactivo.
- ❖ El detalle de las obligaciones. Esta es una parte muy importante, por cuanto se debe determinar en forma clara y específica, la normativa jurídica presuntamente transgredida por parte del deudor; es decir se deberá señalar en base de que causal por ejemplo, el empleador habría incurrido en responsabilidad patronal.
- ❖ El valor. Es decir el monto al que asciende la deuda y que deberá ser satisfecha por parte de los empleadores.

- ❖ La firma autógrafa del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan. Es de trascendental importancia que el funcionario competente firme el título de crédito, ya que si no está firmado. Éste no surte los efectos legales correspondientes.
- ❖ Al título de crédito deben acompañarse los documentos de soporte y/o que acrediten el incumplimiento de la obligación por parte del deudor.

A continuación, se propone un ejemplo del título de crédito, que utiliza comúnmente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Recaudación Patronal

07/agosto/2015

NOTIFICACIÓN DE PAGO

Glosa No: 27675998 Fecha de Emisión:13/julio/2015

Señor(a):

RUC:0691742849001 Teléfono: 992718276/951598

Razón Social: EDIFICIO AXXIUS Sucursal:

0001 - EDIFICIO AXXIUS

Provincia:

CHIMBORAZO

Cantón:

RIOBAMBA

Parroquia: Dirección:

VELASCO PRIMERA CONSTITUYENTE 22-38 ROCAFUERTE EDF AXXIUS

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del Director Provincial de CHIMBORAZO, se permite poner en su conocimiento que se halla pendiente de pago la Responsabilidad Patronal por (SUBDIRECCION DE SALUD ATENCIONES MEDICAS), de acuerdo la RESOLUCION CD298 del 17/12/2009, según el siguiente detalle:

Nombre del Afiliado(a) : SANTELLAN CASTRO ELIZABETH DEL ROCIO No C.C. 0603463035

Resolución de la Responsabilidad Patronal No. 0000000000702592 del 11/07/2015 Valor: \$1,581.71 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN 71/100 US DÓLARES). La misma que se adjunta.

Se le concede ocho(8) días laborables desde la fecha de entrega de esta notificación para que la pague o la desvanezca, de no cumplir con el pago o desvanecer la obligación, se emitirá el correspondiente título de crédito para la iniciación de la acción coactiva.

Puede impugnar la glosa ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias dentro del mismo término concedido de ocho(8) días, presentando la petición por escrito, con los argumentos y documentación pertinentes, en el Departamento de Afiliación y Control Patronal de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

(Art. 58, 59, y 66 de la Resolución C.D 301 del 11/01/2010)

Atentamente

FUNCIONARIO RESPONSABLE : VITERI NUÑEZ MONICA PATRICIA

FECHA DE RECEPCIÓN

FIRMA DE RECEPCIÓN

NÚMERO DE CÉDULA

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Liquidación de Responsabilidad Patronal

Cod. Glosa: 27675998

No.Resolución: 0000000000702592

Estado: TRANSFÉRIDO A GLOSA

SUBDIRECCION DE SALUD ATENCIONES MEDICAS

Datos del Patrono/Empleador:

Destinatario:	EMPRESA	Sección:	PRIVADA		RUC:	0691742849001
Razón Social:	EDIFICIO AXXIUS	13 0	1 30		where	The state of the s
Provincia:	CHIMBORAZO	Cantón:	я овамва		Parroquia: VELASCO	
Dirección:	PRIMERA CONSTITUYEN	NTE 22-38 ROCAL	UERTE EDF AXXI	US		
Rep. Legal:	LAYEDRA LUNA GERMANICO BOLIVAR			Cédula:	la: 0602901829	
Teléfono:	992718276/951598	-		Fax:	" + +	

os del Afiliado:

					,			,
Causante:	SANTELLAN CASTR	O ELIZABETH DEL	Cédula:	0603463035	Fecha del Siniestro:	02-FEB-15	Expediente:	33-03HR

Reglamento General de la Responsabilidad Patronal

RESOLUCION CD298

Detalle de los pagos de Aportes Extemporáneos

Desde	Hasta		Fechas de	Aplicación del reglamento de Responsabilidad Patronal		
		Pago	Transferencia	Convenio	Literal	Justificación
01/12/2014	30/12/2014	24-FEB-15			Último inciso	Art.4

Valores Ocasionados

Concepto	Valor Calculado	Valor Financiado	Valor Resp. Patronal				
HOSPITALIZACIÓN/INSUMOS -	1.581,71	0,00	1.581,71				
Total =	1.581,71	0,00	1.581,71				

(MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN 71/100 US DÓLARES) _

JEFATURA PROVINCIAL DE SALUD

En vista de que la liquidación de RESPONSABILIDAD PATRONAL que antecede, está sujeta a las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE :

APLICAR la RESOLUCION CD298 del Reglamento de Responsabilidad Patronal, a EDIFICIO AXXIUS en consecuencia deberá cancelar al I.E.S.S., la cantidad de SI,581,71 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN 71/100 US DÓLARES), por el seguro de JEFATURA PROVINCIAL DE SALUD del afiliado SANTELLAN CASTRO ELIZAMETH DEL ROCIO con Zédula Nro: 0603463035

DISFONER a la dependencia de cobranza del I.E.S.S., de la jurisdicción a la que corresponde el domicilio del sancionado, proceda a

NOTIFICAR con la presente Resolución y las prevenciones legales contenidas en la Ley del Seguro Social, el Reglamento de Responsabilidad Patronal, y, más disposiciones internas; y,

RECAUDAR el valor de la sanción determinada por RESPONSABILIDAD PATRONAL, dando estricto cumplimiento a disposiciones legales vigentes.

0603466400

Sub Director/Jefe Departamento

CAGUANA YUMI SOFIA DEL CARMEN HOSPITAL DE RIOBAMBA

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

Fecha emisión acuerdo: sábado 11 julio 2015

NOTA: Cuando cualquiera de lo 6 meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha de cese se encuentra en mora.

FUNCIONARIO RESPONSABLE : VITERI NUÑEZ MONICA PATRICIA

FECHA DE RECEPCIÓN

FIRMA DE RECEPCIÓN

NÚMERO DE CÉDULA

NOMBRE

Como se puede apreciar en el ejemplo señalado anteriormente, el título de crédito cumple con todos y cada uno de los requisitos que han sido establecidos en el artículo 66 del Reglamento de Afiliación Recaudación y Control del IESS, analizado anteriormente.

2.2.1.10 Notificación del título de crédito y/o glosas

Para abordar este tema, cabe indicar que la Unidad de Afiliación y Control Patronal es el departamento competente del IESS, que procederá a emitir a través del sistema informático de historia laboral las glosas de acuerdo a la liquidación de obligaciones, intereses, multas y más recargos.

Al respecto, se considera importante indicar que las glosas deberán ser notificadas a los empleadores deudores dentro de los ocho días laborables subsiguientes a la emisión, concediéndole al glosado, que son los empleadores que han incurrido en responsabilidad patronal, un término similar desde su notificación para que la pague o la desvanezca. De haberse cancelado los valores establecidos en la glosa se registrará el pago.

Por otra parte, toda vez que en la emisión de la glosa, los empleadores deudores pueden ejercer su derecho a la defensa, es obligatorio realizar dicha notificación; la cual debe ser verificada y certificada, antes de la emisión del título de crédito para iniciar el juicio coactivo.

Además, cabe indicar que los empleadores deudores, pueden no estar de acuerdo en el contenido de las glosas, por varios hechos, como por ejemplo: que nieguen haber incurrido en responsabilidad patronal, por no existir la relación laboral con el supuesto trabajador, por ejemplo; por ello dichos empleadores pueden impugnar las glosas ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) el

pedido debe ser realizado por escrito; y, b) se debe presentar la documentación que respalde la impugnación, para que el Comité respectivo analice la procedencia o no de la impugnación dentro del plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Afiliación Recaudación y Control del IESS.

Si la resolución de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias fuere favorable al empleador, la unidad de Afiliación y Control Patronal procederá a la anulación de las glosas, es decir el empleador, no deberá pagar los valores al IESS, por cuanto la glosa ha sido girada sin la debida argumentación en hecho y en derecho.

Por otra parte, si la resolución de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias fuere desfavorable al empleador, el mismo, dentro del término de 8 días, podrá presentar el respectivo recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Apelaciones, fundamentando el reclamo y adjuntando los documentos y pruebas que se creyeren necesarios. La resolución que dicte dicha Comisión Nacional, pondrá fin a la vía administrativa; la cual puede ser impugnada en la vía judicial ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

De haberse iniciado la vía judicial, el IESS, deberá suspender la continuidad del trámite administrativo, hasta que se dicte sentencia en la vía judicial contenciosa administrativa, la cual será de obligatorio cumplimiento para el empleador como para el IESS.

Finalmente, se indica que la notificación de las glosas, es formalidad muy importante dentro del procedimiento administrativo iniciado por el IESS, motivo por el cual, la omisión de la notificación de las glosas, podría acarrear la nulidad de lo actuado por el Instituto.

2.2.1.11 Designación de los abogados externos del IESS

El juicio coactivo, si bien su inicio es dispuesto por el Director General o Provincial del IESS, es tramitado por los abogados externos del Instituto, los cuales serán designados previa convocatoria pública realizada a través de los medios de comunicación; y serán registrados en el Sistema del Instituto.

Con estos antecedentes, cabe indicar que el Sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante sorteo designará a los profesionales del derecho para que tramiten el juicio coactivo; y/o en términos simples para que recauden los valores constantes en los títulos de crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Afiliación Recaudación y Control del IESS, el abogado tendrá 180 días plazo para recaudar el valor adeudado por los empleadores más los intereses, costas y gastos, pudiendo solicitar una prórroga de hasta 90 días.

2.2.1.11.1 Responsabilidades de los abogados externos

Dentro de las principales responsabilidades de los abogados externos del IESS, se tienen las siguientes:

- ❖ Actuar con absoluta transparencia y en apego al Código de Ética del IESS.
- Deberá impulsar el juicio coactivo
- ❖ Debe organizar correctamente el expediente que contiene el procedimiento administrativo de coactiva, para lo cual debe foliarlo adecuadamente.

- Elaboración de providencias y autos del proceso coactivo
- La organización del proceso coactivo en general.
- Debe llevar un libro de control, con fecha de iniciación del proceso, acciones jurídicas y administrativas
- ❖ Debe emitir las respectivas providencias de secuestro o embargo, remate y cancelaciones de cada uno de los procesos entregados bajo su responsabilidad.

Una vez que se haya designado al abogado que impulsará el proceso coactivo, a continuación procede la emisión del título de crédito.

2.2.1.12 Legalización del título de crédito y la emisión del auto de pago

Una vez legalizados los títulos de crédito, es decir al haberse verificado que los mismos cumplan con todos y cada uno de los requisitos legales correspondientes, el Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitirá el respectivo auto de pago; que es un documento escrito en el cual se dispone a los empleadores deudores que paguen lo adeudado al Instituto.

Al respecto el artículo 70 del Reglamento de Afiliación Recaudación y Control del IESS señala: "De la acción coactiva.- Legalizados los títulos de crédito, dentro del término de ocho (8) días se iniciará el proceso coactivo bajo la responsabilidad del Director Provincial, de conformidad con el artículo 288 de la Ley de Seguridad Social.

El Juez de Coactiva dictará el auto de pago que contendrá las órdenes de cobro y dispondrá que se evacuen todas las diligencias de ley que correspondan, así como las medidas cautelares que sean del caso, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 941 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

Los coactivados, antes o después de la citación, podrán realizar abonos a los títulos de crédito, sin perjuicio de que estén o no sorteados los procesos a los secretarios abogados, pagos que deberán ser liquidados a la fecha de depósito en la cuenta del IESS" (REGLAMENTO DE AFILIACIÓN RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IESS, 2015, Artículo 70).

Como se puede apreciar, el juicio coactivo del IESS, es muy rápido ya que luego de liquidarse los valores presuntamente adeudados por los empleadores; y, si estos no han pagado la respectiva glosa, inmediatamente se dicta el auto de pago, que en el ámbito civil se lo conoce como mandamiento de ejecución; cuyo incumplimiento puede acarrear la imposición de determinadas medidas cautelares; motivo por el cual a continuación se realiza un breve análisis de este tema.

2.2.1.13 Las medidas cautelares dictadas en los juicios coactivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La tratadista María Martha Agoglia, señala: "Las medidas cautelares o precautorias... son aquellas que el juez dispone para impedir que el presunto deudor realice actos de disposición o de administración que disminuyan su responsabilidad patrimonial y convierta en ilusorio el resultado del juicio. Las medidas cautelares tienen el objeto de asegurar la eficacia, el resultado práctico de la resolución que se vaya a dictar en el juicio". (AGOGLIA, 1999, p. 249)

Por su parte, Adriano De Cupis, expresa: "Dícese de aquéllas dispuestas por el juez con el objeto de impedir los actos de disposición o de administración que pudieran hacer ilusorio el resultado del juicio y con el objeto de asegurar de antemano la eficacia de la decisión a dictarse en el mismo" (DE CUPIS, 2005, p. 97).

Según las citas expuestas, las medidas cautelares tienen el objeto de asegurar la eficacia del juicio coactivo iniciado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, particularmente evitando que los empleadores deudores enajenen o vendan sus bienes muebles e inmuebles, a fin de evitar el pago de los valores adeudados al IESS.

2.2.1.13.1 PATRIMONIO FAMILIAR DEL COACTIVADO, NORMA CONSTITUCIONAL

El código Civil, se refiere al haber de la sociedad conyugal, y expresa que ambos conyugues podrán instituir el patrimonio, sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos. También podrá hacerlo una persona viuda, divorciada o célibe.

NORMA CONSTITUCIONAL

En el Ecuador el patrimonio familiar estaba reconocido en la Constitución de 1998, referido al Capítulo Cuarto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, sección tercera de la familia, en el artículo 39, expresa "Se propugnarán la maternidad y paternidad responsables. El Estado garantizará el derecho de las personas a decidir sobre el número de hijos que puedan procrear, adoptar, mantener y educar. Será obligación del Estado informar, educar y proveer los medios que coadyuven al ejercicio de este derecho. Se reconocerá el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y condiciones que

establezca la ley, y con las limitaciones de ésta. Se garantizarán los derechos de testar y de heredar"

En la Constitución de 2008, el Capítulo Sexto de los Derechos de libertad, el artículo 69 numeral 2 establece "Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar."

2.2.1.13.2 Norma Legal, cuantía del patrimonio familiar

En el Código Civil se considera quiénes pueden constituir patrimonio familiar: "El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tienen derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes" (Art. 835)

"Si los inmuebles pertenecieren al haber social, será necesario que intervengan, de común acuerdo, ambos cónyuges" (Art. 836)

También se puede instituir, sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos, una persona viuda, divorciada o célibe constituir un patrimonio familiar en beneficio suyo o de sus hijos. (Art. 837)

El patrimonio familiar debe constituirse conforme a las reglas dadas, lo contrario significa que no tiene valor legal.

Cuantía

Otra de las limitantes es el monto de los bienes que deben formar el patrimonio. El artículo 843 del Código Civil señala que la cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de 48.000 dólares, como base, y de un adicional de \$ 4.000 por cada hijo; esto implica por ejemplo que si la pareja tiene un hijo, la cifra máxima sería 52.000 dólares.

2.2.1.13.3 CONSECUENCIAS y BENEFICIOS LUEGO DE HABERSE CONSTITUIDO EL PATRIMONIO FAMILIAR

Con relación al mismo bien:

Estando al objeto de esta institución jurídica, como una de amparo familiar que tiene por finalidad garantizar al núcleo doméstico, contra el riesgo del desamparo, esta garantía, se expresa en privilegios como:

- El de no poder ser enajenado, porque el objeto es garantizar que el núcleo familiar, tenga morada o sustento, en tanto este vigente la constitución del bien como patrimonio familiar.
- El de ser inembargable, Tanto el inmueble como sus frutos, (con las excepciones dispuestas por ley)
- El de no poder ser hipotecado ni dado en anticresis: porque, al darse en hipoteca al no poder ser embargado, tampoco podría ser rematado; al darse en anticresis, habría que entregársele la posesión al acreedor anticresista. Entonces se desnaturalizaría abiertamente esta institución.
- El de no poder ser arrendado: si no existen las causas justificantes para dicha cesión de uso del bien, pues al constituirse se exige que se ocupe como vivienda o morada o se constituya en el sustento de la familia, a favor de quien se ha constituido.

Con respecto a los beneficiarios.

Si tenemos presente, que la finalidad de la constitución del patrimonio familiar es asegurar la morada, o el sustento de los nombrados "beneficiarios", los efectos son:

- La no transferencia de la propiedad de los bienes constituidos como patrimonio familiar, quiere decir que, implica la conservación de la titularidad del derecho real de propiedad, para el constituyente.
- El derecho al disfrute de los bienes constituidos en patrimonio familiar, quiere decir que, a pesar que los beneficiarios no obtienen la titularidad como propietarios les asiste el derecho a ejercer uno de los poderes jurídicos, que se tiene cuando se es propietario, el derecho al disfrute del bien.
- Solo con el ejercicio de la posesión sobre el bien, se garantiza el objeto de la constitución del patrimonio familiar.

En tal sentido, el artículo 72 del Reglamento de Afiliación Recaudación y Control del IESS, señala: "El juez de coactivas de la jurisdicción, en el auto inicial o en cualquier estado de la causa acorde a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Seguridad Social y 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, dispondrá el cobro de los valores adeudados al IESS al obligado principal en cada periodo que ejerció tal representación o subsidiariamente a los mandatarios, representantes o administradores y más obligados, de acuerdo a la ley..." (REGLAMENTO DE AFILIACIÓN RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IESS, 2015, Artículo 72)

Según la referida norma legal, el Juez de Coactivas podrá en cualquier estado de la causa podrá disponer las medidas cautelares, para asegurar el cobro de las deudas de los empleadores; particularmente el secuestro y la retención.

a) El secuestro

El secuestro, es una medida cautelar dispuesta por el Juez de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que tiende al desapoderamiento físico del bien mueble, en poder de los empleadores morosos, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado; para asegurar o conservar los bienes muebles de los deudores.

Expresa Rafael De Pina que, el secuestro, es: "La medida cautelar en cuya virtud se desapodera a una persona de un bien sobre el cual se litiga o se ha de litigar, o de un documento necesario para deducir una pretensión procesal" (DE PINA, 2007, p. 209)

Cabe indicar que, el secuestro es exclusivo, motivo por el cual, recae únicamente en contra de los bienes muebles, más no de los bienes inmuebles, por tal razón; es fundamental señalar que, el secuestro como medida cautelar dentro del juicio coactivo, puede desapoderar y despojar de los siguientes bienes de propiedad de los empleadores:

- ❖ Bienes muebles que se encuentren al interior del hogar de los empleadores o representantes legales de la empresa o de las personas jurídicas, en caso de haberlos.
- Bienes muebles que se encuentren al interior de las instalaciones de las empresas.
- Vehículos de propiedad de los empleadores.

b) La prohibición de enajenar

La prohibición de enajenar bienes es una medida cautelar que recae generalmente sobre bienes inmuebles y en otros casos sobre bienes muebles, como los vehículos por ejemplo.

La prohibición de enajenar es dictada por el Juez de Coactivas.

Para que se configure esta medida cautelar, el Juez de Coactivas debe ordenar que se inscriba esta medida cautelar en el Registro de la Propiedad del Cantón donde se hallan situados los bienes inmuebles de los empleadores; y en el caso de los vehículos se debe inscribir en la Agencia Provincial de Tránsito, dependencia que se encuentra adscrita a la Agencia Nacional de Tránsito.

Mientras subsista la inscripción, no podrán enajenarse ni hipotecarse los muebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen alguno.

La prohibición de enajenar que recae sobre los bienes de los empleadores tiene los siguientes efectos:

- ❖ La prohibición de vender los bienes inmuebles, mientras se sustancia y se ejecuta el proceso coactivo.
- La prohibición de vender los vehículos.
- La prohibición de dar en anticresis los bienes inmuebles de propiedad del empleador o sus representantes.
- La prohibición de hipotecar los bienes inmuebles de propiedad del adolescente o sus representantes.

La prohibición de dar en prenda los bienes muebles de propiedad de los empleadores.

c) La retención

Es otra de las medidas cautelares que procede en el juicio coactivo, motivo por el cual se hace el respectivo análisis a continuación:

Retención en Derecho "resulta referirse, al sentido de suspender en todo o en parte el pago del sueldo, salario u otro haber que uno ha devengado hasta que satisface lo que debe por disposición judicial o gubernamental". (LLAMBÍAS 1997, p. 66)

Según lo expuesto, cabe indicar que la retención es una obligación que por mandato judicial se exige al empleador o sus representantes legales a fin de que entregue de bienes o pagos a favor del IESS.

Esta medida supone la inmovilización de bienes y valores del afecto que efectúa un tercero, quien se encuentra en posesión de ellos.

Al respecto, el artículo 76 de la Ley de Seguridad Social, señala: "Retención de cesantía y fondos de reserva. Una vez que se estableciere glosas en contra de los empleadores y otros responsables del pago de sueldos y remisión de aportes y descuentos al Instituto, o que tuvieren a su cargo o manejaren dinero o especies del Seguro Social, a éstos se suspenderá el derecho a la prestación del Seguro de Cesantía y a la devolución de fondos de reserva. Esta situación se mantendrá hasta que, por sentencia ejecutoriada, se declare la falta de responsabilidad de la persona o personas comprendidas en esta disposición o

hasta que se extinga la glosa por su pago" (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2015, Artículo 76)

Según la norma expuesta, en caso de que se adeude al IESS, el Juez de Coactivas, podrá retener los valores de cesantía y fondos de reserva para garantizar el pago de la deuda a favor del IESS, particularmente en empleadores, sean personas naturales o jurídicas de derecho privado.

En tanto, si la deuda es de una entidad del sector público, el Contralor General del Estado, a solicitud del IESS, ordenará el bloqueo de fondos y la inmediata retención de los valores adeudados a la entidad, según lo dispone el artículo 90 de la Ley de Seguridad Social.

En términos simples el IESS, incluso bloqueará las cuentas de las entidades públicas que le adeuden valores económicos.

Una vez que se han analizado brevemente las medidas cautelares que proceden en el juicio coactivo; y, que se pueden dictar en cualquier estado de la causa, o con el auto de pago, a continuación se continúa analizando las etapas del juicio coactivo, en lo que corresponde a la citación.

2.2.1.14 Citación con el auto de pago

La citación del auto de pago se efectuará básicamente de tres formas:

- En persona del coactivado o su representante.
- Por boletas. Dejadas en días distintos en el domicilio o lugar de trabajo del deudor.

❖ Por la prensa. Cuando se desconozca la individualidad del domicilio del deudor o de sus herederos; y, que sean imposibles de determinarlas.

Al respecto, el artículo 74 del Reglamento de Afiliación Recaudación y Control del IESS señala: "La citación al coactivado se realizará en forma personal y de no ser posible se la efectuará mediante tres (3) boletas, en tres días distintos, previniéndole en cualquier caso de la obligación de pago en el término de veinte y cuatro (24) horas y de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones. La citación se hará bajo la responsabilidad de los secretarios abogados, debiendo hacer constar en el proceso la razón de la citación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

En caso de desconocer el domicilio del coactivado, se lo citará de conformidad al artículo 82 del Código de Procedimiento Civil"

La omisión de citar al empleador coactivado, se considera como una de las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias que puede acarrear la nulidad del trámite coactivo, por cuanto el coactivado no podrá ejercer su derecho a la defensa, lo cual en este tipo de juicios, prácticamente se materializa en el hecho de impediría al empleador proponer el respectivo juicio de excepciones ante el Juez de lo Civil y Mercantil o los Jueces de las nuevas Unidades Judicial de lo Civil.

2.2.1.15 La dimisión, embargo y remate de bienes

En el auto de pago, el Juez de Coactivas podrá solicitar al empleador moroso, que dimita los bienes, es decir que determine bienes muebles e inmuebles, que puedan garantizar el pago de la deuda; por ejemplo si el empleador tiene un terreno, lo podrá dimitir por el monto del terreno, en relación al monto de la deuda.

De igual forma, se podrá proponer el embargo de bienes, para lo cual se deberá designar un Alguacil y un Depositario Judicial, quienes tendrán las facultades de requerir el auxilio de la fuerza pública conforme el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil.

Para ejecutar el embargo de bienes muebles, el Juez de coactivas, podrá incluso disponer el desarrajamiento de las seguridades; y cuando se trata de bienes inmuebles, dicha autoridad notificará al Registro de la Propiedad del embargo de dichos bienes; en estos casos se deberá indicar su ubicación, linderos, superficie, plantaciones, construcciones y más información, a fin de que el bien se encuentre perfectamente singularizado.

a) Bienes inembargables

Son bienes inembargables aquellos que no se pueden embargar como consecuencia del incumplimiento de una obligación económica con las entidades del estado, por el hecho de que su embargo produciría un grave perjuicio para el deudor, estos bienes, entre otros, son:

- Los muebles de uso indispensable del deudor y de su familia, excepto los que se reputen suntuarios, a juicio del ejecutor;
- Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del deudor, sin limitación; y,
- Las máquinas, enseres y semovientes, propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero en tal caso,

podrán embargarse junto con la empresa misma, en la forma prevista en el artículo siguiente.

Los demás bienes que si se pueden embargar, podrán ser embargados por el IESS, para posteriormente proceder con el respectivo avalúo y posterior remate, temas que se analizan a continuación.

2.2.1.16 Del avalúo y remate de los bienes del coactivado

Una vez que se ha procedido con el embargo, a continuación se debe avaluar los bienes muebles de propiedad del coactivado.

El avalúo "Es la valoración que realiza el especialista sobre el precio, las condiciones de un bien, la referida persona debe tener un amplio conocimiento en la materia en la cual está vertiendo sus conocimientos. (CLARO, s/a, p. 88)

Dentro de las principales características del avalúo se anotan las siguientes:

- Es una estimación precisa, detallada e informativa del valor de tus bienes muebles e inmuebles.
- ❖ Es un proceso técnico y práctico para estimar un valor determinado.
- Son realizados por personas profesionales en el ramo.

En definitiva, se expresa que el avalúo es la estimación del valor comercial de un inmueble o artículo reflejado en cifras monetarias por medio de un dictamen técnico imparcial, a través de sus características físicas, de uso, de investigación y el análisis de mercado, tomando en cuenta las condiciones físicas y urbanas del inmueble.

En tal sentido, se indica que el avalúo tiene gran importancia dentro del juicio coactivo, ya que sin él no se puede fijar el precio del bien a fin de realizar el remate, la suma determinada en el avalúo es la base mediante la cual se realizarán las futuras consignaciones, necesarias para garantizar el pago de la deuda a favor del IESS.

En éste trámite el perito se posesiona de su cargo bajo juramento y concurre a la inspección del bien, quien suscribe el avaluó haciendo constar sus observaciones, si el demandado o ejecutado no está conforme con el avaluó practicado podrá solicitar otro perito.

Al respecto, el artículo 84 del Reglamento de Afiliación Recaudación y Control del IESS, establece: "De las diligencias previas al remate.- Practicado el embargo, dentro del término de tres (3) días el Juez de Coactiva dispondrá que se realice el avalúo de los bienes embargados. Para el efecto el Juez de Coactiva nombrará un perito que será un profesional avaluador registrado en el respectivo gremio y calificado en la Superintendencia de Bancos y Seguros, quien una vez posesionado presentará su informe en el término de ocho (8) días improrrogables, caso contrario se nombrará un nuevo perito. Quien hubiese incumplido no podrá ser nombrado para casos similares"

De lo expuesto, se colige que el perito que va a realizar el avalúo de los bienes debe ser calificado en la Superintendencia de Bancos y Seguros, el mismo que debe presentar su informe dentro de 8 días, so pena de que no pueda volver ser designado por el IESS, en caso de incumplimiento.

2.2.1.16.1 El remate

Una vez realizado el avalúo de los bienes, en un plazo no mayor de ocho días se ordenará la publicación por tres veces, en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad provincial en donde se ubiquen los bienes, de un aviso de remate de los bienes embargados, indicándose para el efecto la fecha, la hora y el lugar en que se realizará el remate público.

Con los antecedentes expuestos, se manifiesta en definitiva que el trámite del remate se inicia con el embargo de los bienes que hayan sido dimitidos por el deudor; y, de los bienes que aunque no hayan sido dimitidos por el deudor, son de su propiedad. En lo posterior se procede con el avalúo pericial, y posteriormente el remate.

En el ámbito doctrinario, se tiene que la finalidad del remate es "La de cambiar por dinero el bien previamente embargado, por supuesto excluyendo de aquí los valores asimilables directamente en dinero como sueldos, frutos, rentas, créditos, entre otros." (FERNÁNDEZ. 2009. Pág. 72)

Según la cita expuesta, se rematan los bienes del deudor, a cambio de la deuda del empleador mantenida con el IESS.

Finalmente, una vez que se haya ejecutado el remate, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cobra los valores adeudados por los empleadores; y, finaliza el juicio coactivo.

Con este tema finaliza, el análisis del proceso coactivo; y, la presente Unidad; y, a continuación se analiza la incidencia jurídica económica y social del juicio coactivo para las partes de la relación laboral.

UNIDAD III

2.2.3 LA INCIDENCIA JURÍDICA ECONÓMICA Y SOCIAL DEL JUICIO COACTIVO PARA LAS PARTES DE LA RELACIÓN LABORAL

2.2.3.1 Las obligaciones del empleador

Las obligaciones del empleador, se encuentran establecidas en el artículo 44 del Código de Trabajo; sin embargo a continuación se realiza el análisis de las que tienen relación con el tema de investigación.

2.2.3.2 La afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

El artículo 44 numeral 31 del Código de Trabajo, señala que es obligación del empleador, la siguiente: "Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social"

Esta norma legal tiene concordancia con el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social que señala: "Inscripción del afiliado y pago de aportes. El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días" (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2015, Artículo 73)

Como se puede apreciar, existirá una inobservancia de esta norma cuando el empleador no afilie a sus trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social, es decir es una obligación para el empleador; y, por otra parte es un derecho del trabajador a ser afiliado desde su primer día de trabajo, a fin de que el mismo quede amparado y protegido por el seguro individual del IESS.

Al respecto, con dicha afiliación el trabajador accede a:

- Enfermedad
- Maternidad
- Riesgos del trabajo
- ❖ Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y,
- Cesantía.

Cabe señalar que, el referido seguro, no solo otorga protección a los trabajadores en general, sino además al trabajador autónomo; al profesional en libre ejercicio; al administrador o patrono de un negocio; al dueño de una empresa unipersonal; al menor trabajador independiente; a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social.

Cabe señalar que en el caso de incumplimiento de esta norma, no solo será la responsabilidad del empleador, ya que el artículo 75 de la Ley de Seguridad Social, extiende este tipo de responsabilidad por no afiliar a los trabajadores, a los mandatarios y representantes, en los siguientes términos:

"Ley de Seguridad Social. Art. 75.- Responsabilidad solidaria de los empleados privados, mandatarios y representantes.- Iguales obligaciones y responsabilidades tienen los patronos privados y, solidariamente, sus mandatarios y representantes, tanto por la afiliación oportuna de sus trabajadores como por la remisión al IESS, dentro de los plazos señalados, de los aportes personales, patronales, fondos de reserva y los descuentos que se ordenaren.

La responsabilidad solidaria de mandatarios y representantes se referirá a actos u omisiones producidas en el período de su mandato y subsistirá después de extinguido éste" (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2015, Artículo 75)

2.2.3.3 Los fondos de reserva

El fondo de reserva es un derecho establecido para el trabajador en el Código de Trabajo; y, para el servidor público, en la Ley Orgánica de Servicio Público, que accede a una remuneración adicional; es decir cuando la persona haya laborado al menos un año, empezará a acceder a éste derecho; y, a la finalización del segundo año tendrá derecho a una remuneración completa adicional; y así sucesivamente por cada año de servicio.

Cabe señalar que, este derecho puede ser pagado en forma mensual al trabajador; y también se lo puede pagar a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a pedido del trabajador o servidor público.

Al respecto, el artículo 275 de la Ley de Seguridad Social señala: "Fondo de reserva. El IESS será recaudador del Fondo de Reserva de los empleados, obreros, y servidores públicos, afiliados al Seguro General Obligatorio, que prestaren servicios por más de un (1) año para un mismo empleador, de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo y otras leyes sobre la misma

materia, y transferirá los aportes recibidos en forma nominativa a una cuenta individual de ahorro obligatorio del afiliado, que será administrada por la empresa adjudicataria administradora de fondos previsionales respectiva, a elección del afiliado. La misma norma se aplicará a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a las instituciones financieras sometidas a su control..." (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2015, Artículo 275)

Con éstos antecedentes, cabe indicar que el afiliado que acredite treinta y seis o más aportaciones acumuladas mensuales, voluntariamente podrá solicitar que le sean entregados la totalidad o parte de los fondos de reserva.

2.2.3.4 La vulneración de los derechos de los trabajadores

Cuando el empleador incumple con las obligaciones de sus trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se pueden amenazar con vulnerar o transgredir los siguientes derechos de los trabajadores.

a) El derecho a la salud

Por cuanto, en los casos en que el empleador no haya ni siquiera inscrito o afiliado a sus trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los trabajadores previamente para acceder a atención médica en el IESS, deberán acreditar mediante una declaración juramentada que laboran para un determinado empleador; lo que conlleva a que el trabajador en ciertos casos no pueda acceder a una atención médica en forma oportuna; con excepción de los casos de emergencia, al que están obligados a dar las entidades médicas tanto del sector público como del privado.

b) Derecho a una vida digna

El trabajador en ciertos casos acumula sus fondos de reserva, para mejorar sus condiciones de vida, para ahorrar e invertir en el futuro; mas resulta que si el empleador no ha depositado los fondos de reserva en el IESS, limitará al trabajador a mejorar dichas condiciones de vida; y, en otros casos el trabajador adquiere deudas para pagar con los fondos de reserva; y, al no tener la disponibilidad de los fondos de reserva, puede ser considera deudor moroso con la entidad que se ha endeudado, son algunos ejemplos de las consecuencias que puede traer al trabajador el no pago de los fondos de reserva, más aun cuando la deuda es de muchos años no pagados. Dicho en términos simples, ese incumplimiento del empleador puede afectar al trabajador en varios ámbitos de su vida personal y familiar.

2.2.3.5 Consecuencias jurídicas y económicas del proceso coactivo para las partes de la relación laboral

El proceso coactivo trae consigo seria consecuencias económicas para las partes de la relación laboral, especialmente en contra del empleador moroso, por las siguientes consideraciones.

El Juez de coactiva, en este caso el Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, puede dictar las medidas cautelares al inicio, en el transcurso del juicio coactivo, lo cual produce serios efectos jurídicos sobre los bienes del deudor, ya que dichos bienes no se pueden gravar o enajenar.

Dentro del juicio coactivo también se producen efectos económicos al empleador moroso, por el hecho de que el Juez de Coactivas le puede disponer el pago de la glosa por responsabilidad patronal; pero además sumados los intereses legales, las costas procesales y honorarios de los abogados externos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Por otra parte, el efecto jurídico de más grave afectación al empleador moroso es el hecho de que luego del incumplimiento los pagos al del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se puede iniciar en su contra un juicio civil por insolvencia, que se analiza a continuación.

El Doctor Raymundo Fernández, expresa: "La incapacidad en lo civil nace desde que se decreta la interdicción provisional por insolvencia o desde que se declara con lugar el concurso de acreedores o quiebra, y en lo penal, desde que se ejecutoría el fallo" (FERNÁNDEZ, s/a, pág. 37)

El tratadista ecuatoriano Juan Larrea Holguin expresa: "El insolvente, el fallido, el que hace cesión de bienes, y aquel contra quien se inicia el juicio del concurso de acreedores tiene también situaciones jurídicas peculiares, en las que se limita la libre disposición de sus bienes, en mayor o menor medida según las circunstancias, de tal suerte que puede hablarse de otros estados civiles correspondientes a tales situaciones." (LARREA, 2002, p. 406)

En base de las citas doctrinarias anteriormente expuestas cabe indicar que la declaratoria de insolvencia reduce ostensiblemente la credibilidad social del individuo, en todos los planos (laboral, comercial, jurídico); en este caso del empleador moroso; así como la incapacidad para administrar bienes, podría determinar una serie de limitaciones que impidan su digna supervivencia, más aún por la desconfianza natural que puede provocar una persona que haya sido declarada en insolvencia, por haber adeudado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2.2.3.6 Derechos constitucionales, en caso de que el empleador moroso sea declarado insolvente.

Los derechos constitucionales que se ven limitados por la declaratoria de interdicción civil por insolvencia, por el incumplimiento de las glosas que emite el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social son los siguientes:

Principalmente, cuando la insolvencia ha sido declarada en la vía judicial, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dejará de otorgar las prestaciones sociales a los empleadores morosos, tales como la salud e impondrá un castigo de la deuda al empleador; dicho castigo consiste en retener valores a favor de los empleadores por concepto de pensiones jubilares, fondos de reserva y cesantía.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 99 de la Ley de Seguridad Social, señala: "...El castigo de una obligación llevará implícita la prohibición, para el deudor directo o responsable solidario, de acogerse a las prestaciones y beneficios del Seguro Social, debiendo retenerse pensiones jubilares, fondos de reserva y cesantía, hasta cubrir el monto de las obligaciones en mora. Se levantarán estas sanciones cuando se hubiere cancelado la obligación que las causó. Declarado el castigo de una obligación, se pondrá el particular en conocimiento de todas las dependencias del Instituto..." (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2015, Artículo 99)

Cabe señalar además, que el IESS, también puede bloquear las cuentas del empleador moroso; y, si existe algún ingreso económico en dichas cuentas, podrá ser retenido y cobrado por el IESS.

Por otra parte, con la declaratoria de insolvencia, como consecuencia del incumplimiento del pago de los valores por responsabilidad patronal o por no pagar las deudas con el IESS, en general produce la limitación de los siguientes derechos:

- El derecho al trabajo en el sector público, ya que el insolvente está impedido de ejercer una función o cargo público
- El derecho a votar
- El derecho a elegir y ser elegidos para dignidades de elección popular
- ❖ El derecho a la propiedad, en lo referente a la enajenación de bienes, ya que no puede adquirir ni vender bienes sean estos bienes muebles o inmuebles.
- El derecho a fiscalizar los actos del poder público.
- El derecho a contratar

Entre otros derechos legales que se limitan con la insolvencia, se encuentran los siguientes:

- El derecho a acceder a créditos quirografarios, hipotecarios de consumo, etc., en las instituciones del sistema financiero nacional, sean públicas o privadas.
- ❖ Por lo expuesto, se manifiesta que resulta indiscutible que la declaratoria de interdicción por insolvencia afecta considerablemente en la situación crediticia de la persona, en este caso del empleador moroso; en vista que, las políticas de crédito de las instituciones financieras consideran riesgosa la contratación con los llamados insolventes o quebrados, de manera que, al ser el crédito un aporte significativo para impulsar la economía de una persona, y por ende de su familia, difícilmente esta podría emerger económica y socialmente. En otras palabras las instituciones financieras generalmente niegan los créditos a las personas insolventes.

Otro de los efectos es que la persona insolvente no puede ausentarse del país, para evitar que el deudor evada sus responsabilidades.

2.2.3.7 Análisis de casos

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

JUZGADO DE COACTIVAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

❖ Juicio coactivo Nro: 31118386

Coactivada: Barrera Espinoza Miguel León

Resumen del caso.

El juzgado de coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió

un título de crédito en contra del señor Miguel León Barrera Espinoza, por el

valor de ciento once dólares americanos, por cuanto el mismo no pago los

aportes individuales al IESS.

Auto de pago.

En el auto de pago el Juez de coactiva del IESS de Chimborazo, califica la

obligación como líquida, clara, pura y de plazo vencido, es decir que si cumple

con los requisitos de ley; por otra parte en este mismo auto, dispone que el

coactivado pague o dimita bienes dentro de 3 días; se designa y se posesiona

además al abogado externo del IESS.

62

Notificación del auto de pago

El auto de pago fue notificado mediante boletas dejadas en la persona del coactivado

Embargo de bienes.

Por cuanto el coactivado, no ha pagado la deuda al IESS, el Juez de coactiva, en otra providencia dispone en forma inmediata el embargo de los bienes del deudor que los tiene ubicados en su domicilio y lugar de trabajo. Para tal efecto se designa alguacil y depositario judicial.

Remate.

Finalmente, los bienes de propiedad del coactivado fueron rematados, por el valor de doscientos cincuenta y nueve dólares; y, con ello concluye el juicio coactivo del IESS.

Para finaliza, a continuación se anota una jurisprudencia de la jurisdicción coactiva.

2.2.3.8 Jurisprudencia de la jurisdicción coactiva

En relación a la jurisdicción coactiva, se anota la siguiente jurisprudencia emitida por la Ex Corte Suprema de Justicia.

"VISTOS: El tesorero del Centro Agrícola del cantón Riobamba ejerce jurisdicción coactiva contra Hugo Ricardo Borja Moncayo para el cobro de 8.427,63 sucres que dice adeuda por impuesto adicional a la propiedad rústica,

correspondiente a los años de 1945 a 1953 inclusive y apoyado en el art. 18 de la ley No. 24 de febrero de 1937 que establece los Centros Agrícolas, razón por la que el deudor, por medio de procurador, doctor Augusto Velasco Montesdeoca, deduce excepciones contra el procedimiento, las que, tramitadas, se declaran sin lugar por el Juez Primero Provincial de Chimborazo, fallo ese que sube en apelación a la Corte Superior de Riobamba, la que revocándolo, acepta las excepciones, razón por la que considera: a) procede la consulta por lo dispuesto en el art. 360 del Código de Procedimiento Civil ya que el Centro Agrícola de Riobamba es persona jurídica de derecho público por lo dispuesto en el art. 193 de la Constitución Política de la República del Ecuador, consulta que da motivo para conocer sobre todos los puntos cuestionados, particular que hace innecesario el estudio sobre la ejecutoria de la sentencia para el presidente y tesorero del Centro Agrícola declarada por el inferior; b) el Juez Primero Provincial del Chimborazo al estado de dictar sentencia, declara la nulidad del proceso desde el auto de pago por falta de jurisdicción o competencia y, subida en grado esa resolución, la Corte Superior de Riobamba la revoca por considerar que el fallo debió sujetarse a los puntos sobre los que se trabó la litis, ordenando, en consecuencia, se falle sobre lo principal; más, como esta causa viene por primera vez a la Corte Suprema y es obligación de todo juez o tribunal declarar la nulidad aunque las partes no hubieren interpuesto recurso, ni hubieren alegado la omisión, cuando se trate de la solemnidad segunda, común a todos los juicios, o sea, competencia del juez o tribunal en el juicio que se ventila, de acuerdo con los arts. 374 y 377 del Código de Procedimiento Civil, cabe entrar a conocer si el Tesorero del Centro Agrícola tuvo competencia para ejercer la coactiva; c) consecuente con el considerando anterior, debe tomarse en cuenta que el auto de pago dictado por ese funcionario, se funda en que no se ha pagado el "impuesto adicional a la propiedad rústica destinada para el Centro Agrícola de Riobamba por los años de 1945 a 1953 inclusive, de conformidad con el art. 18 de la "Ley 24", de febrero de 1937, que establece los Centros Agrícolas", y el coactivo deduce excepciones para que se declare que no está

obligado al pago de dicho impuesto, por hallarse derogado ese decreto y sustituidos por otros impuestos el que se trata de cobrar, excepciones a las que contestan a fs. 45 el Presidente y tesorero del Centro Agrícola de Chimborazo, aduciendo que se han faltado a las exigencias de los arts. 1084 y 1085 del Código de Procedimiento Civil y en el que el impuesto por el que se ha ejercitado la coactiva está en vigencia; d) trabada así la litis, no hay duda que la primera obligación del juez para dictar el auto de pago fue la de cerciorarse de su calidad de recaudador en el cobro para el que ejercitaba la coactiva, cuya jurisdicción es privativa para los empleados recaudadores a quienes la ley confiere especialmente la obligación de hacer efectivo el cobro de acuerdo con los arts. 1057, 1058 y 1082 del Código de Procedimiento Civil y cuya omisión produce la nulidad por falta de competencia..." (Gaceta Judicial. Año LX. Serie VIII. No. 13. Pág. 1261, Quito, 22 de Febrero de 1957)

La jurisprudencia anotada es muy importante, por cuanto enseña en definitiva que la primera obligación del juez para dictar el auto de pago, debe ser la de cerciorarse de su calidad de recaudador en el cobro para el que ejercitaba la coactiva, es decir solo los empleados autorizados pueden ejercer este tipo de jurisdicción, como por ejemplo si se adeuda al IESS de Chimborazo, el único funcionario que puede iniciar el juicio coactivo, es su director provincial; ya que esta competencia es privativa para los servidores públicos recaudadores a quienes la ley confiere especialmente la obligación de hacer efectivo el cobro de acuerdo del Código de Procedimiento Civil que regula el procedimiento coactivo; y cuya omisión produce la nulidad por falta de competencia

Con este tema finaliza el marco teórico de la investigación.

UNIDAD IV

2.2.4 UNIDAD HIPÓTETICA

2.2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

¿La jurisdicción coactiva en contra del empleador incide jurídicamente en los procesos tramitados en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, durante el período 2013?

2.2.4.2 VARIABLES

2.2.4.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

❖ La jurisdicción coactiva en contra del empleador

2.2.4.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Incidencia jurídica en los procesos

2.2.4.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E
INDEPENDIENTE				INSTRUMENTO
				DE
				INVESTIGACIÓN

La jurisdicción	Es el poder o	Poder	Jurídico	Técnica.
coactiva en contra	potestad de que			Encuesta
del empleador	se hallan			
	revestidas las			
	autoridades	Autoridades	Jueces de	
	públicas para	públicas	coactivas	Instrumento
	cobrar los			Cuestionario
	créditos			
	adeudados por			
	parte del	Créditos	Afiliaciones	
	empleador			
			Fondos de	
			reserva	
		Empleador	Persona	
			natural	
			Persona	
			jurídica	

VARIABLE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E
DEPENDIENTE				INSTRUMENTO
				DE
				INVESTIGACIÓN

	Son las	Consecuencias	Jurídicas	Entrevista
Incidencia	consecuencias			
jurídica en los	que se produce		Económicas	
procesos	en el			
	empleador, por		Sociales	
	el no pago de			
	créditos y			
	deudas a las			
	entidades	Empleador	Artículo 8 del	
	públicas		Código de	
	p and medic		Trabajo.	
		Créditos	Responsabilidad	
		Orealios	patronal	
			patronar	
		Faddado	La a titu et a	
		Entidades	Instituto	
		públicas	Ecuatoriano de	
			Seguridad	
			Social	

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- Contrato individual de trabajo. "Es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre". (CÓDIGO DE TRABAJO, 2012, artículo 8)
- Jurisdicción. "Genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad. (CABANELLAS. 2005. p. 317).
- Jurisdicción coactiva. "La actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, previamente al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el trámite administrativo y judicial, los costos que conlleva esta acción, y en general solucionar el conflicto de una manera consensuada y beneficiosa para las partes." (ZAMBRANO, 2003, p. 108)
- Juzgado. Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. I Tribunal unipersonal o de un solo juez. I Término jurisdiccional del mismo. I Oficina o despacho donde actúa permanentemente. I Judicatura u oficio de juez. (CABANELLAS, 2001. Pág. 260).
- ❖ Mora Patronal. "Es el retraso en el pago de aportes, fondos de reserva, descuentos por préstamos quirografarios e hipotecarios y otros valores

dispuestos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluidos aquellos valores que provengan de convenios suscritos entre empleadores y el IESS" (REGLAMENTO DE REGISTRO Y CASTIGO DE LA MORA PATRONAL, 2015, artículo 2)

- ❖ Partes procesales. "Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta". (MACHICADO, 2014, p. 76).
- Partes del juicio de trabajo. "En Derecho Procesal laboral es todo aquel que interviene en un proceso de trabajo en defensa de un interés o un derecho que lo afecta, ya lo haga como demandante o demandado". (VELENCIA, s/a, p. 150)
- Resolución. "Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud. Firmeza, energía. Valor, arrojo, arresto, expedición, prontitud, diligencia celosa. Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial". (CABANELLAS. 2005. p. 483).
- Responsabilidad jurídica. "La sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido. Aunque normalmente la persona que responde es la autora del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño, caso en el que se habla de responsabilidad por hechos ajenos". (NAVEIRA, 2004, p. 54)

❖ Responsabilidad Patronal. "Si por culpa de un patrono el IESS no pudiere conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, este será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva.

El IESS concederá tales prestaciones, en la parte debida a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto". (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2015, Artículo 94)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO

Mediante un conjunto de procesos sistemáticos se ha analizado el fenómeno en estudio, con el propósito de determinar las características primordiales del mismo, además con la ayuda de la implicación ordenada y sistemática de los hechos, se ha conseguido encontrar las respuestas adecuadas a las preguntas que se han formulado a lo largo de la investigación; para lo cual, se han utilizado los siguientes métodos:

- Método Inductivo

La aplicación del método inductivo en la investigación ha permitido a la investigadora la realización de un análisis de la incidencia de la jurisdicción coactiva en las partes de la relación laboral, particularmente al empleador por haber incurrido en responsabilidad patronal o por no haber respetado los derechos y las obligaciones establecidas en el Código de Trabajo; de tal manera que se ha enfocado el análisis de una manera particular para posteriormente proyectar hacia una generalización con la intención de lograr establecer conclusiones de carácter general.

Método Analítico

A través de este método se ha generado una descomposición de las partes o elementos del fenómeno que se ha investigado, con la única finalidad de observar las causas, además de la naturaleza y sus efectos; para lo cual ha sido indispensable contar con el conocimiento necesario de la naturaleza del fenómeno, así como el objeto que se ha estudiado, para analizar los aspectos jurídicos fundamentales del problema que se ha pretendido investigar y así, comprender mejor su comportamiento.

Por esta razón, se ha realizado un análisis crítico, jurídico y a la vez doctrinario del proceso coactivo, a fin de identificar las causas por las cuales se inicia dicho procedimiento; con la finalidad de obtener resultados eficaces en la investigación planteada.

3.1.1 Tipo de Investigación

De acuerdo a los objetivos planeados al inicio de la investigación y que se han propuesto obtener a través del desarrollo del presente trabajo de tesis, el tipo de investigación que ha intervenido en este caso, es el descriptivo y el de campo.

Investigación Descriptiva

Mediante la investigación descriptiva se ha obtenido una comprensión más profunda y mejorada del comportamiento del fenómeno en estudio, por cuanto una vez analizados los resultados obtenidos en la investigación se ha podido describir y narrar el problema investigativo a través del estudio de los juicios coactivos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, así como las causas y efectos que ha generado el problema de investigación.

- Investigación de campo

La investigación es de campo, ya que se trata de una investigación aplicada para comprender y resolver alguna situación, necesidad o problema en un contexto determinado, de tal forma que la investigadora ha trabajado en el ambiente natural en que conviven las personas y las fuentes consultadas, de las que se han obtenido los datos más relevantes a ser analizados, por cuanto se ha realizado la aplicación de encuestas y entrevistas tomando en cuenta los involucrados en los juicios coactivos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

3.1.2 Diseño de Investigación

Diseño No Experimental

Debido a la naturaleza y complejidad del problema que se va ha investigado, la presente investigación es de diseño no experimental, porque en todo el proceso investigativo no ha existido ninguna manipulación intencional y deliberada de las

variables; es decir que, el problema que se investigó se ha analizado tal como se ha presentado en su contexto, sin construir ninguna situación; sin embargo y a pesar de ello, la investigación estuvo sujeta y orientada a conclusiones.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

Al ser la población un conjunto de todos los elementos que comparten un grupo común de características y forman el universo para el propósito del problema de investigación, a partir de los cuales se propone extraer conclusiones; en este caso particular, la investigación ha sido desarrollada en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, en base a los procesos de coactiva que se han suscitado durante el período del año 2013.

A continuación, en el siguiente cuadro se encuentra representada la población que se ha tomado en consideración para el desarrollo de la presente investigación:

CUADRO N° 2

Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Abogados que patrocinaron los juicios coactivos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, durante el año 2013	60
Juez de Coactivas y funcionarios del Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	3
Total	63

Al contabilizar el universo poblacional de la investigación, se ha obtenido un total de sesenta y tres involucrados, de los cuales se ha realizado la aplicación de la encuesta a los Abogados en libre ejecicio profesional que han patrocinado las causas de coactiva en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y las entrevistas a los señores funcionarios y Juez de Coactivas del IESS.

3.2.2 Muestra

En este caso particular, la población no es extensa, ya que se encuentra conformada por un grupo limitado y pequeño de profesionales del Derecho, Abogados en libre ejercicio profesional; motivo por el cual no ha sido necesaria la determinación de la muestra a través de la aplicación de una fórmula lógica estadística y se ha procedido a analizar a todo el grupo que ha conformado el universo.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la presente investigación ha sido imprescindible la aplicación de las siguientes técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información.

3.3.1 TÉCNICAS

- Fichaje

El fichaje es una técnica significativa dentro de la investigación, debido a que por medio de la utilización de fichas se ha conseguido recolectar una considerable información y documentación sobre los procesos coactivos; y también acerca de la responsabilidad patronal, con la finalidad de poder contar con toda la información requerida de una forma ordena y sistemática.

Encuestas

Por medio de esta técnica de recolección de datos e información, se han obtenido los resultados necesarios que han contribuido a comprobar la hipótesis proyectada al inicio de la investigación, motivo por el cual, las encuestas se han aplicado a los Abogados que patrocinaron los juicios coactivos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, durante el período del año 2013.

Entrevista

La entrevista se ha aplicado al Juez de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por cuanto el mismo es el encargado de conocer y resolver los juicios coactivos, en los cuales se ha establecido la responsabilidad patronal del empleador; así como también a los funcionarios de este Juzgado.

3.3.2 INSTRUMENTOS

Los instrumentos de investigación, que se han requerido para el desarrollo de esta tesis han sido los siguientes:

- Fichas Bibliográficas
- Cuestionario
- Guía de entrevista

3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

La presente investigación ha demandado la utilización y aplicación de técnicas valiosas y eficaces como la inducción, el análisis y la síntesis para la interpretación de los datos y la información recabada a través de los instrumentos de recolección de datos, ya que han permitido actuar de una forma consecuente y ordenada.

De la misma forma, en cuanto al procesamiento, análisis y discusión de resultados en la investigación, se ha realizado a través de la utilización y aplicación de técnicas estadísticas y lógicas, que han permitido analizar los instrumentos de recolección de datos.

Seguidamente, de acuerdo a la tabulación de las encuestas realizadas se han analizado los resultados encontrados acorde a los datos conseguidos en cada una de las preguntas como se detallan a continuación.

Encuesta dirigida a los Abogados que patrocinaron los juicios coactivos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, durante el año 2013

1. ¿Usted ha patrocinado procesos coactivos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo?

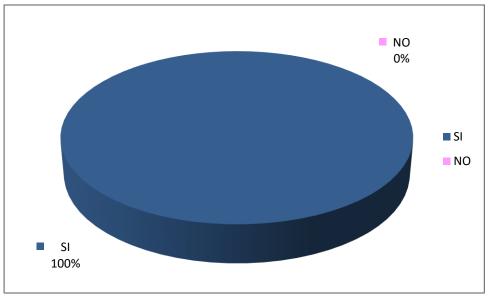
Cuadro Nº 3

Patrocinio de procesos coactivos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100.0%
NO	0	0.0%
Total	60	100%

Gráfico Nº 1

Patrocinio de procesos coactivos



Interpretación: De acuerdo a los profesionales del Derecho que han sido encuestados, el total de ellos; es decir el 100%, afirman haber patrocinado procesos coactivos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo.

2. ¿Cómo considera usted la actuación del Juez de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo?

Cuadro Nº 4

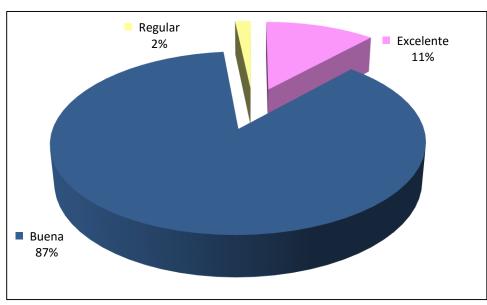
Actuación del Juez de Coactiva

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Excelente	7	11.0%
Buena	52	87.0%

Gráfico Nº 2

Regular	1	2.0%
Total	60	100%

Actuación del Juez de Coactiva



Interpretación: El 87% de los encuestados han señalado que la actuación del Juez en el juicio ha sido buena, mientras que el 11% de ellos afirman que ha sido excelente y posteriormente, un pequeño porcentaje correspondiente al 2% aseveran que la actuación del juez fue regular.

3. ¿En el caso que usted patrocinó, el empleador incurrió en responsabilidad patronal?

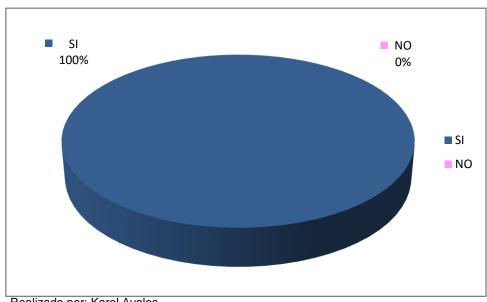
Cuadro Nº 5

Responsabilidad patronal del empleador

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100.0%
NO	0	0.0%

Total	60	100%

Gráfico Nº 3 Responsabilidad patronal del empleador



Interpretación: De los profesionales del Derecho encuestados, se ha obtenido que el 100% de ellos, han asegurado que evidentemente, el empleador incurrió en responsabilidad patronal, razón por la cual el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le inició un juicio coactivo por falta al compromiso asumido como empleador.

4. ¿Conoce las causas por las cuáles el empleador incurre en responsabilidad patronal?

Cuadro Nº 6 Causas del empleador por responsabilidad patronal

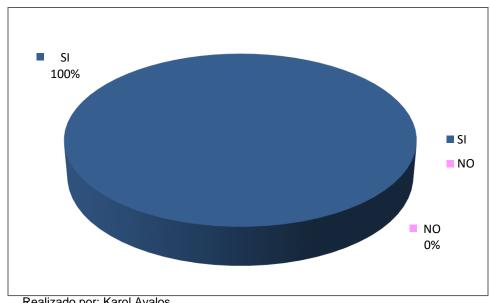
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100.0%

NO 0 0.0% **Total** 60 100%

Gráfico Nº 4 Causas del

empleador por

responsabilidad patronal



Realizado por: Karol Avalos

Interpretación: El 100% de los profesionales que han sido encuestados en la presente investigación, han concordado al mencionar que entre las principales causas por las que el empleador incumple con la responsabilidad patronal de sus trabajadores es desconocimiento de la ley en unos casos y por otros por descuido o también porque no cuentan con el dinero en ese momento.

5. ¿Se respetaron los derechos del empleador, en el juicio coactivo que patrocinó?

Cuadro Nº 7 Respeto de los derechos del empleador

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
-----------	------------	------------

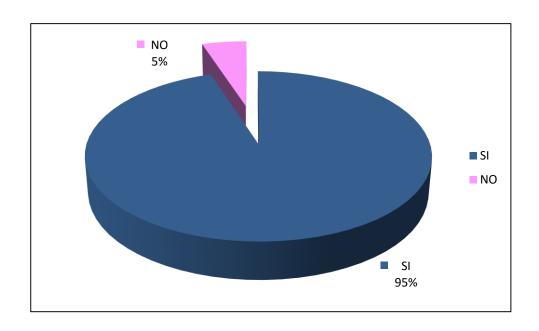
Gráfico Nº 5

Respeto	de	los

SI	57	95.0%
NO	3	5.0%
Total	60	100%

derechos del

empleador



Interpretación: El 95% de los encuestados han afirmado que efectivamente, existió un total respeto de los derechos del empleador, durante el desarrollo del juicio coactivo que cada uno de los profesionales del Derecho patrocinaron, debido a que la ley es muy clara al establecer las obligaciones del empleador que se deben dar cumplimiento obligatorio para con sus trabajadores.

6. ¿El juicio coactivo genera consecuencias jurídicas a las partes de la relación laboral?

Cuadro Nº 8

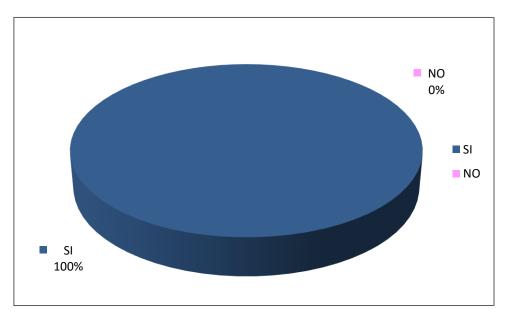
Consecuencias jurídicas del juicio coactivo

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
-----------	------------	------------

Gráfico № 6
Consecuencias
juicio coactivo

SI	60	100.0%
NO	0	0.0%
Total	60	100%

jurídicas del



Interpretación: De conformidad a la práctica de los profesionales encuestados, el 100% afirman que el juicio coactivo genera consecuencias jurídicas a las partes de la relación laboral; puesto que al ser un proceso legal y jurídico por medio del cual se exige el cumplimiento de las obligaciones del empleador por una parte, y por otra parte le garantiza el pago de las aportaciones del seguro al trabajador con el fin de que éste se encuentre amparado.

7. ¿El juicio coactivo genera consecuencias sociales y económicas a las partes de la relación laboral?

Cuadro Nº 9

Consecuencias sociales y económicas

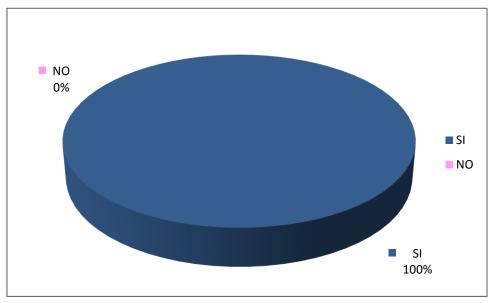
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje

Gráfico Nº 7

Consecuencias económicas

Total	60	100%
NO	0	0.0%
SI	60	100.0%
QI	60	100.0%

sociales y



Realizado por: Karol Avalos

Interpretación: El 100% de los encuestados han mencionado que, efectivamente el juicio coactivo genera consecuencias sociales y económicas a las partes de la relación laboral, ya que el empleador debe cancelar los valores adeudados en glosa con su respectiva multa por incumplimiento, en cambio el empleado se encuentra protegido cumplidamente con el pago de su aportación.

8. ¿Podría indicar cuáles son los derechos que se vulneran, por no afiliar al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

Cuadro Nº 10

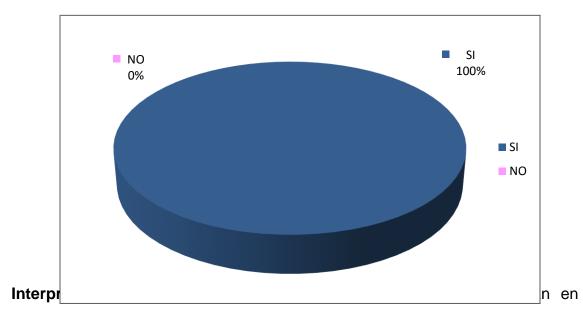
Derechos vulnerados por no afiliación

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100.0%

NO	0	0.0%
Total	60	100%

Gráfico Nº 8

Derechos vulnerados por no afiliación



manifestar que entre los derechos más relevantes que han sido vulnerados, por no afiliar al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se encuentra principalmente el derecho a la salud, a una oportuna y adecuada atención médica, además de otros beneficios como la obtención de préstamos.

9. ¿Se podría menoscabar el patrimonio del empleador por la ejecución de un juicio coactivo en su contra?

Cuadro Nº 11

Afectación al patrimonio del empleador

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	59	98.0%
NO	1	2.0%
Total	60	100%

Gráfico Nº 9

Afectación al patrimonio del empleador



incluye un multa grave de acuerdo con la ley de Seguridad Social; incluso puede ser declarado insolvente.

10. ¿La jurisdicción coactiva que realiza el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es muy severa para el empleador?

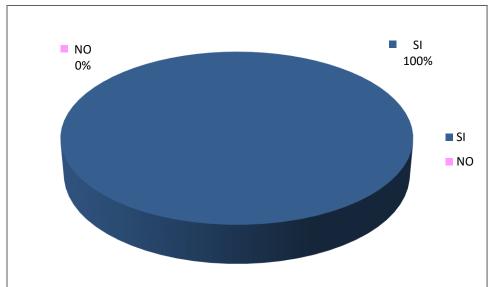
Cuadro Nº 12

Jurisdicción coactiva severa del IESS

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	100.0%
NO	0	0.0%
Total	60	100%

Gráfico Nº 10

Jurisdicción coactiva severa del IESS



Interpretacion: El 100% nan manifestado que por supuesto, la jurisdicción coactiva que realiza el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es muy severa para el empleador, debido a que muchas veces el incumplimiento de sus obligaciones en las aportaciones con el seguro son causa de prisión, de manera especial cuando la insolvencia ha sido declarada fraudulenta.

11. ¿Según su experiencia profesional, se ha iniciado juicios coactivos; en base de información errónea con la que cuenta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

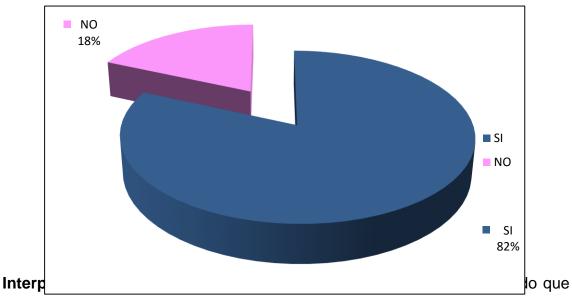
Cuadro Nº 13
Información errónea para juicios coactivos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje

Gráfico Nº 11
Información
juicios

NO NO	49 11	82.0% 18.0%
Total	60	100%

errónea para coactivos



se han iniciado juicios coactivos; en base de mucha información errónea con la que muchas veces cuenta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y peor aún sin poseer los medios suficientes que justifiquen la relación laboral entre empleador y trabajador; por otra parte, el 18% de los encuestados han indicado que según su experiencia profesional el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene toda la potestad de iniciar un juicio coactivo únicamente con la denuncia del trabajador.

Entrevistas:

En este trabajo de investigación se ha estimado de gran importancia la realización de la aplicación de un formato de entrevista dirigida a funcionarios del Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al igual que al señor Juez de coactiva de esta institución, debido a que estos profesionales han sido considerados especialistas en la materia de investigación

propuesta, además porque a través de su experiencia práctica en juicios coactivos han aportado inmensamente en la sustentación de la presente investigación.

Seguidamente, se realiza el análisis relativo a las respuestas en cada una de las preguntas en la entrevista aplicada.

Pregunta 1. ¿Podría indicar las causas por las cuáles el empleador incurre en responsabilidad patronal'?

Respuesta: De acuerdo al criterio personal, práctico y profesional de los entrevistados, entre las principales causas por las que el empleador incurre en responsabilidad patronal se encuentra el incumplimiento del pago de aportaciones por desconocimiento de la ley de Seguridad Social, por pago a destiempo de las aportaciones, así como también puede ser la irresponsabilidad del emplador o por tratar de evadir su obligación con el trabajador al no pagarle el seguro social.

Pregunta 2. El juicio coactivo genera consecuencias jurídicas a las partes de la relación laboral?

Respuesta: Según la contribución de los entrevistados se ha mencionado que, el juicio coactivo genera consecuencias jurídicas a las partes de la relación laboral, puesto que al empleador principalmente por no cancelar los valores adeudados puede ser presa de embargos y hasta remates de sus bienes, además de que al empleador se le realiza retenciones judiciales en entidades financieras y en cuanto al trabajador se le priva y tiene el impedimento de poder realizar préstamos con la institución.

Pregunta 3. ¿El juicio coactivo genera consecuencias sociales y económicas a las partes de la relación laboral?

Respuesta: De conformidad al punto de vista de los entrevistados, han manifestado que de seguro las consecuencias sociales y económicas a las partes de la relación laboral son evidentes, debido a que el empleador tiene que cumplir con los pagos adeudados hasta con multas y glosas y los trabajadores no pueden hacer uso de su seguro sicial.

Pregunta 4. ¿Podría indicar cuáles son los derechos que se vulneran, por no afiliar al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

Respuesta: Según el criterio de los señores entrevistados concuerdan al indicar que principalmente el derecho vulnerado por no afiliar al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el derecho a la salud, además de otros derechos que conlleva una oportuna afiliación al seguro social como el caso de realizar préstamos con la institución.

Pregunta 5. ¿Se podría menoscabar el patrimonio del empleador por la ejecución de un juicio coactivo en su contra?

Respuesta: De acuerdo a la opinión de los profesionales entrevistados, se ha señalado que efectivamente, se quebranta el patrimonio del empleador al tener que cancelar valores muy altos que muchas veces no puede cumplir con estos pagos, llevándolo a tener que enfrentar embargos y remates de sus bienes patrimoniales.

Pregunta 6. ¿La jurisdicción coactiva que realiza el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es muy severa para el empleador?

Respuesta: Según la opinión de los entrevistados han manifestado que simplemente si se considera a la jurisdicción coactiva que realiza el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como severa para el empleador es porque así lo dictamina la ley, ya que se trata de amparar de algún modo al trabajador y velar por sus derechos constitucionales.

3.5 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a la investigación de campo que se ha desarrollado, la mora patronal constituye el incumplimiento en el pago de los aportes del Seguro en el Instituto de Seguridad Social, dentro de los plazos establecidos por la institución, debido a que como lo manda la ley el incumplimiento de esta obligación genera responsabilidades de tipo patronal específicamente para el empleador, en especial porque se limita los derechos de utilización del seguro en cuanto a los beneficios tanto de salud y pensiones, como también de otro tipo como la realización de préstamos y cesantías, además de riesgos de trabajo para los trabajadores.

Es importante manifestar que, el Instituto de Seguridad Social, al ser el guardián de los derechos de los trabajadores, cuenta con fuertes armas jurídicas para asegurar y garantizar que el empleador cumpla sus obligaciones laborales, contando con una auto tutela, ya que el Instituto de Seguridad Social por sí solo puede determinar la responsabilidad patronal, e imponer intereses por mora e iniciar las acciones para hacer efectivo el cobro, esto es mediante la jurisdicción coactiva; razón por la cual la responsabilidad patronal constituye una sanción económica al empleador moroso que por su retraso en el pago de sus aportaciones, el trabajador no puede acceder a los servicios; vulnerándose especialmente el derecho a la salud, es decir a tener una atención médica oportuna y eficiente.

Finalmente, resulta evidente dar a conocer que el empleador al tener que cancelar los respectivos valores que manda el juez de coactiva, después de un proceso judicial de este tipo, puede poner en peligro su patrimonio, debido a que muchas veces son valores altos que debe pagar y al empleador no le queda más que realizar convenios de pago, para lo cual la Institución del Seguro social exige garantías al empleador que por lo general son bienes inmuebles y al originarse por algún motivo el incumplimiento del compromiso de pago, corren el riesgo de embargarse y hasta ir al remate de los mismos.

3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

¿La jurisdicción coactiva en contra del empleador incide jurídicamente en los procesos tramitados en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, durante el período 2013?

Mediante la investigación de campo efectuada, dirigida a los Profesionales del Derecho que han patrocinado los juicios de coactiva en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se ha obtenido los siguientes resultados:

De conformidad a la pregunta nº 6, el 100% de los encuestados afirman que el juicio coactivo genera consecuencias jurídicas a las partes de la relación laboral; puesto que al ser un proceso legal y netamente jurídico por medio del cual se exige el cumplimiento de las obligaciones del empleador por una parte, y por otra parte le garantiza el pago de las aportaciones del seguro al trabajador con el fin de que éste se encuentre amparado con el seguro social y con todos los beneficios que éste implica.

Dentro de dichos efectos, se desprende que, el coactivado puede ser declarado como una persona insolvente; y, por otra parte, las deudas mantenidas con el IESS, impiden al coactivado, acceder a las prestaciones de la seguridad social; y por otra parte, el IESS, tiene la potestad de retener y cobrar las deudas del coactivado mediante los fondos de reserva, retención de pensiones jubilares, cesantía etc.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- ❖ La jurisdicción coactiva como proceso de ejecución permite cobrar las deudas de los empleadores que adeudan prestaciones laborales en favor de sus trabajadores; en una forma ágil y oportuna; por lo que si incide jurídicamente en los empleadores, por cuanto los mismos, al no pagar las deudas mantenidas con el IESS, pueden incluso ser declarados en la vía judicial como insolventes.
- Se considera que, dentro del procedimiento coactivo; si bien se respetan los derechos del empleador, dicha jurisdicción impide prácticamente que el empleador ejerza su derecho a la defensa, por cuanto para ello deberá interponer un juicio de excepciones ante el Juez de lo Civil y Mercantil, caso contrario con el auto de pago que emite el Juez de Coactivas deberá pagar en el término de 3 días la deuda.
- Se ha podido determinar que, son varias las causas por las cuáles el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, inicia un proceso coactivo

en contra de los empleadores; particularmente por cuanto los mismos en unos casos no tienen el poder adquisitivo suficiente para pagar sus obligaciones económicas; y, en otros casos, por cuanto simplemente tratan de evadir su responsabilidad patronal no inscribiendo a sus trabajadores en el Instituto.

El proceso coactivo produce consecuencias económicas al empleador, por cuanto deberá pagar el capital más los intereses generados; y por otra parte sus bienes pueden incluso llegar a ser embargados y rematados, lo cual podría menoscabar su patrimonio.

4.2 RECOMENDACIONES

- Recomiendar a los empleadores, que paguen inmediatamente las glosas que contienen una deuda con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que eviten iniciar en su contra un juicio coactivo, por parte de esta entidad del Estado.
- Sugerir que si el empleador considera que la glosa emitida por el IESS, no ha sido debidamente fundamentada, o contiene errores de hecho, interpongan el juicio de excepciones en el ámbito civil, debe ser el Juez de lo Civil y Mercantil, el que garantice los derechos de las partes, a través de la respectiva sentencia.
- Recordar a los empleadores que deben afiliar a sus trabajadores desde el primer día en que inicia la relación laboral; y cumplan con todos y cada una de sus obligaciones patronales, como por ejemplo el pago de los fondos de reserva; a fin que los mismos no incurran en una de las causas de responsabilidad patronal.

Solicitar a los empleadores capacitación para ellos, así como para los usuarios en los temas de la seguridad social, particularmente en lo relacionado con la responsabilidad patronal; y, el juicio coactivo.

5. MATERIALES DE REFERENCIA

5.1 BIBLIOGRAFÍA

5.1.1 Tratadistas

- ❖ AGOGLIA, María Martha, El daño jurídico, Buenos Aires, La Ley, 1999.
- ALBALADEJO, Manuel, El Negocio Jurídico, Barcelona, Editorial Bosch, 1988
- ❖ BUSTAMANTE ALSINA, Jorge, Responsabilidad Civil y otros, Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1984.
- CLARO SOLAR Luis. Derecho Civil Obligaciones. Tomo II. Imprenta Universal. Chile, s/a
- DE CUPIS, Adriano El Daño, Teoría General de la Responsabilidad Civil, Cuarta Edición, Editorial Boch, Barcelona 2005

- DE PINA, Rafael, Instituciones del Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, México 2007
- ❖ FERNÁNDEZ, Raymundo, Tratado Teórico Práctico de la Quiebra, Fundamentos de la Quiebra, Buenos Aires: Ed. Cía. Impresora Argentina, s/a.
- LARREA, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, 2002.
- NAVEIRA Zarra, Maita, El evento dañoso, Derecho de la responsabilidad civil extracontractual, Barcelona, Cálamo, 2004.

5.1.2 Fuentes Auxiliares

- ❖ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, Quito Ecuador, 2015
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Civil, Quito Ecuador, 2015
- ❖ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Penal, Quito Ecuador, 2015
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Quito Ecuador, 2015
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Ley de Seguridad Social, Quito Ecuador, 2015

- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Reglamento General de Responsabilidad Patronal, Quito Ecuador, 2015
- ❖ GACETA JUDICIAL. Año LX. Serie VIII. No. 13. Pág. 1261, Quito, 22 de Febrero de 1957
- ❖ DR. AUGUSTO DURÁN PONCE. Y DR.MARCELO GOMEZCOELLO VICUÑA. Página web Derecho Ecuador, 2009

ANEXOS

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS ESCUELA DE DERECHO

Abogados que patrocinaron los juicios coactivos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, durante el año 2013

1.	Seguridad Social de Chimborazo?
	Si () No ()
2.	¿Cómo considera usted la actuación del Juez de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo?
	Excelente () Buena () Regular () Mala () Por qué:
3.	¿En el caso que usted patrocinó, el empleador incurrió en responsabilidad patronal?
	Si () No ()
	Por qué
4.	¿Conoce las causas por las cuáles el empleador incurre en responsabilidad patronal?
	Si () No ()
	En caso de respuesta afirmativa, favor indicar qué causas:
5.	¿Se respetaron los derechos del empleador, en el juicio coactivo que patrocinó?
	Si () No ()

	Por que
6.	¿El juicio coactivo genera consecuencias jurídicas a las partes de la relación laboral?
	Si () No ()
	En caso de respuesta afirmativa, favor indicar las consecuencias:
7.	¿El juicio coactivo genera consecuencias sociales y económicas a las partes de la relación laboral?
	Si () No ()
	En caso de respuesta afirmativa, favor indicar las consecuencias:
8.	¿Podría indicar cuáles son los derechos que se vulneran, por no afiliar al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?
	Si () No ().
	En caso de respuesta afirmativa, favor indicar cuáles derechos:

	¿Se podría menoscabar el patrimonio del empleador por la ejecución de un juicio coactivo en su contra?
;	Si () No ()
	Por qué
	¿La jurisdicción coactiva que realiza el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es muy severa para el empleador?
	Si () No ()
	Por qué
(¿Según su experiencia profesional, se ha iniciado juicios coactivos; en base de información errónea con la que cuenta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?
	Si () No ()
	Por qué

Anexo No. 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS ESCUELA DE DERECHO

Entrevista dirigida a los funcionarios del Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

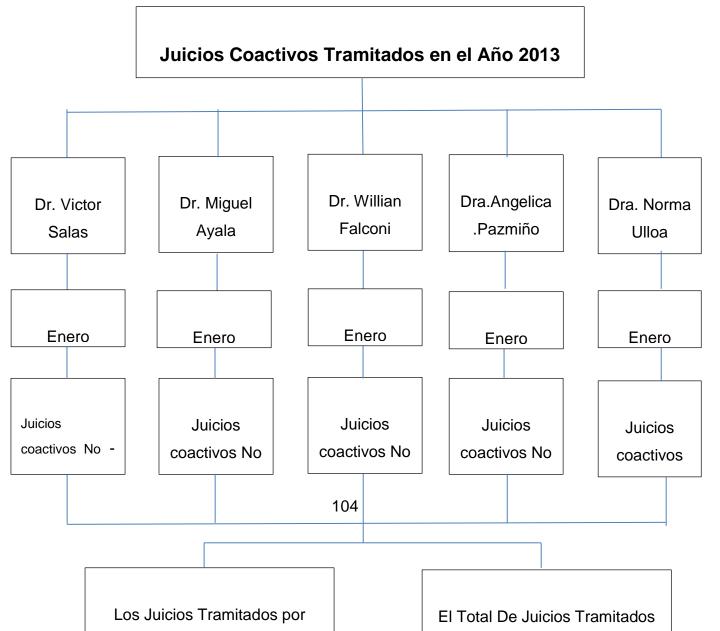
1.	¿Podría respons			por	las	cuáles	el	empleador	incurre	en

2.	¿El juicio coactivo genera consecuencias jurídicas a las partes de la relación laboral?
3.	¿El juicio coactivo genera consecuencias sociales y económicas a las partes de la relación laboral?
4.	¿Podría indicar cuáles son los derechos que se vulneran, por no afiliar al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?
5.	¿Se podría menoscabar el patrimonio del empleador por la ejecución de un juicio coactivo en su contra?
6.	¿La jurisdicción coactiva que realiza el Instituto Ecuatoriano de Segurid cad Social, es muy severa para el empleador?

 			 	 		 	 	٠.								 	 	 			 		٠.		 				 			 	
 	٠.	٠.	 ٠.	 ٠.	٠.	 	 ٠.	٠.	٠.	٠.	٠.	٠.		٠.	٠.	 	 	 	٠.	• •	 	٠.	٠.	• •	 	٠.	٠.	٠.	 		• •	 ٠.	
 	٠.	٠.	 ٠.	 ٠.		 	 ٠.	٠.	٠.	٠.	٠.	٠.	٠.		٠.	 	 	 	٠.	٠.	 	٠.	٠.	٠.	 	٠.			 ٠.	٠.	٠.	 ٠.	
 		٠.	 ٠.	 	٠.	 	 	٠.	٠.	٠.	٠.	٠.			٠.	 	 	 	٠.		 	٠.	٠.	٠.	 	٠.	٠.		 		٠.	 ٠.	٠.

ANEXO Nro.3

FLUJOGRAMA TOTAL DE JUICIOS TRAMITADOS EN EL AÑO 2013



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL **DIRECCION PROVINCIAL DEL IEES**

JUICIO COACTIVO N° 31118386 y otros

COACTIVADA:

BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON



Administración de Convenios

> Principal Regresar

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Abril 23 del 2015 02:17

Dpto de Afiliacion y Control Patronal
HARNISTH CEVALLOS DANILO STALIN

Consulta de Detalle de Títulos de Crédito

Listado de títulos de crédito del ruc ingresado

RUC:

0602314791001

Razón Social: BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON

Salir Ayuda

TRANSFERIDO A SALAS DAVILA No tiene TRAMITE VICTOR Abonos	# Título	Estado	Capital	Pertenece a la provincia de	Abogado asignado	Detalle Abonos
TRAMITE	31552744	TRAMITE	104.72	CHIMBORAZO	VICTOR	
TRAMITE	31394243	TRAMITE	209.44	CHIMBORAZO	VICTOR	
TRAMITE DE 31717438 COACTIVA 172.2 CHIMBORAZO Ninguno Realizados PAZMINO VILLACRES No tiene ANGELICA Abonos Realizados PAZMINO VILLACRES No tiene ANGELICA Abonos PAZMINO VILLACRES No tiene ANGELICA Abonos PAZMINO VILLACRES No tiene ANGELICA Abonos MARIA Realizados PAZMINO VILLACRES No tiene ANGELICA Abonos REALIZADOS PAZMINO VILLACRES No tiene ANGELICA Abonos REALIZADOS NO tiene ANGELICA Abonos Abonos REALIZADOS NO tiene ANGELICA Abonos MARIA Realizados No tiene Abonos REALIZADOS REALIZADOS NO tiene Abonos REALIZADOS RE	31628828	TRAMITE	104.72	CHIMBORAZO	VICTOR	Abonos
CANCELADO TRAMITE DE COACTIVA 92.4 CHIMBORAZO CHIMBORAZO COACTIVA 92.4 CHIMBORAZO COACTIVA 92.4 CHIMBORAZO COACTIVA 98.56 CHIMBORAZO COACTIVA 209.44 CHIMBORAZO 209.44	31717438	TRAMITE DE	172.2	CHIMBORAZO	Ninguno	Abonos
TRANSFERIDO A TRAMITE COACTIVA 31955155 TRANSFERIDO A TRAMITE COACTIVA 32090775 TRANSFERIDO A TRAMITE COACTIVA 32090775 TRANSFERIDO A TRAMITE TR		TRAMITE DE	92.4	CHIMBORAZO	VILLACRES ANGELICA	Abonos
TRANSFERIDO A TRAMITE 32090775 TRANSFERIDO A TRAMITE COACTIVA TRAMITE 31793829 TRANSFERIDO A TRAMITE TRAMITE TRAMITE TRANSFERIDO A TRAMITE	21055155	TRAMITE	98.56	CHIMBORAZO	VILLACRES ANGELICA	Abonos
TRANSFERIDO A TRAMITE COACTIVA TRANSFERIDO A TRAMITE TRAMITE TRANSFERIDO A TRAMITE TRAMITE TRANSFERIDO A TRAMITE TRAM		TRANSFERIDO A TRAMITE	209 44	CHIMBORAZO	VILLACRES ANGELICA	Abonos
TRAMITE 158,47 BARRENO Abonos MIGUEL ANGEL Realizados TRANSFERIDO A TRAMITE 305,39 AYALA BARRENO Abonos MIGUEL ANGEL REALIZADOS AYALA BARRENO Abonos MIGUEL ANGEL REALIZADOS AVALA BARRENO Abonos Palizados ANGEL ANGEL REALIZADOS ANGEL ANGEL ANGEL REALIZADOS ANGEL AN		TRANSFERIDO A TRAMITE	157.08	CHIMBORAZO	VICTOR	Abonos
TRAMITE 303,89 - BARRENO Abonos	31244715	TRAMITE	158	47 CHIMBORAZO	BARRENO	Abonos
	31118386	TRAMITE	-		BARRENO	Abonos

Selecione un título de crédito



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DE COACTIVA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-2013-07-02, a las 08:25 horas. VISTOS.- De la orden de cobro No 31244715 que ha sido expedida por el Señor Director Provincial de CHIMBORAZO del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aparece que BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON con ruc No 0602314791001 y su representante legal el Sr(a) BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON adeuda(n) al Instituto la suma de CIENTO ONCE dólares con 30/100 (111.3) más los intereses, multas y costas que se calcularán a la fecha de pago. Y siendo tal orden de cobro suficiente Título de Credito, y la obligación líquida, clara, pura, determinada y de plazo vencido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en uso de mis atribuciones legales y en ejercicio de la jurisdicción coactiva, INICIO el presente juicio de coactiva en contra de BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON ruc No 0602314791001, y su Representante Legal BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON, y mando que pague (n) o dimita (n) bienes en el término de tres días, apercibiéndole (s) que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses, multas y costas. Actúe como Secretario en el presente juicio, para que lo dirija de acuerdo a la Ley, el señor doctor AYALA BARRENO MIGUEL ANGEL, abogado contratado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien hallándose presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, firmando para constancia con el suscrito Juez de Coactiva. El Instituto formula expresa y general reserva de sus derechos en contra de los obligados solidarios, conforme a las Leyes, Estatutos y Reglamentos vigentes. Se previene al demandado su obligación de señalar domicilio legal para las notificaciones posteriores. CITESE.



LO CERTIFICO.- Dirección Provincial CHIMBORAZO, 2013-07-02

SECRETARIO ABOGADO.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DE COACTIVA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-2013-05-30, a las 12:34 horas. VISTOS.- De la orden de cobro No 31118386 que ha sido expedida por el Señor Director Provincial de CHIMBORAZO del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aparece que BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON con ruc No 0602314791001 y su representante legal el Sr(a) BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON adeuda(n) al Instituto la suma de DOSCIENTOS NUEVE dólares con 44/100 (209.44) más los intereses, multas y costas que se calcularán a la fecha de pago. Y siendo tal orden de cobro suficiente Título de Credito, y la obligación líquida, clara, pura, determinada y de plazo vencido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en uso de mis atribuciones legales y en ejercicio de la jurisdicción coactiva, INICIO el presente juicio de coactiva en contra de BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON ruc No 0602314791001, y su Representante Legal BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON, y mando que pague (n) o dimita (n) bienes en el término de tres días, apercibiéndole (s) que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses, multas y costas. Actúe como Secretario en el presente juicio, para que lo dirija de acuerdo a la Ley, el señor doctor AYALA BARRENO MIGUEL ANGEL, abogado contratado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien hallándose presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, firmando para constancia con el suscrito Juez de Coactiva. El Instituto formula expresa y general reserva de sus derechos en contra de los obligados solidarios, conforme a las Leyes, Estatutos y Reglamentos vigentes. Se previene al demandado su obligación de señalar domicilio legal para las notificaciones posteriores. CITESE.

JUEZ DE COACTIVA.

OESPICE TARIO ABOGADO

LO CERTIFICO.- Dirección Provincial CHIMBORAZO, 2013-05-30

SECRETARIO ABOGADO.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



DIRECCION PROVINCIAL DEL IEES CHIMBORAZO
Dirección: calle 10de Agosto y Pichincha Esquina –Telf.2960-139 Fax.2969-995
RIOBAMBA -ECUADOR

JUICIO N° 31118386 y otros Riobamba, 01 de Abril del 2015, a las 17h57

A: BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON

DOCTOR DANILO HARNISTH JUEZ

JUZGADO DE COACTIVAS DIRECCION PROVINCIAL IESS CHIMBORAZO Riobamba, 01 de Abril del 2015, a las 17h57.- "VISTOS".- Una vez iniciado el juicio coactivo N° 31118386 en base a la documentación de sustento y en vista de que las obligaciones de pago al IESS son exigibles mediante la vía ejecutiva; en mérito de la no cancelación de la coactiva, se dispone las siguientes medidas: a) El embargo de los bienes muebles de propiedad del señor BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON, que los tiene ubicados las calles Tarqui 22-28 Y 10 De Agosto de esta ciudad de Riobamba. Para el afecto actué la licenciada Paulina Isabel González Sánchez, Depositaria Judicial y la Lic. Paulina Vallejo Alguacil del IESS Chimborazo; Ofíciese a la Policía Nacional para que a través de los Oficiales de la misma colabores en este embargo.-Notifíquese. F.- Ab. Danilo Harnisth.- JUEZ DE COACTIVAS DEL IESS.-CERTIFICO.

Miguel Ayala Barreno

SECRETARIO DEL JUZGADO DE COACTIVAS

uto Ecuatoriano de Seguridad Social

DACION PATRONAL IA LEG: 00050320

0 DE CREDITO No. 31118386

SE RECAUDAR POR LA VIA COACTIVA LOS VALORES QUE ADEUDA:

ESPINOZA MIGUEL LEON

CIAL: BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON

N: TARQUI 2228 10 DE AGOSTO TELEFONO: 032964839

314791001 SECCION: R SEG: R CED. REP.: 0602314791

DS SIGUIENTES VALORES:

PTO	DESDE	HASTA	VALOR
LA DE APORTES	2012-10	2012-10	52.36
LA DE APORTES	2012-12	2012-12	52.36
LA DE APORTES	2012-09	2012-09	52.36
LA DE APORTES	2012-11	2012-11	52.36
			0.00
		1	0.00

209.44

DE TOTAL A: DOSCIENTOS NUEVE DOLARES CON 44/400

TERESES Y MAS RECARGOS SE CALCULARAN A

HENO NARANJO MARIA ISABEL

activas

ON PROVINCIAL

MISION DEL DOCUMENTO: 25/04/2013 10:33:27 SABLE: ROMERO DIAZ JOSE ANTONIO

LIESS DIREC. PROV. CHIMBURA CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DEL

3 0 MAY 2013

JUZGADO DE COACTIVA

TITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

UIDACION TITULO DE CREDITO: 31118386

LO DE CREDITO EN ESTADO: REFRENDADO POR EL DIRECTOR

ODO DE VALIDEZ: JUNIO DEL 2013

RUC - SUCURSAL: 0602314791001 - 0001

BRE O RAZON SOCIAL: BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON - BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON

DESCRIPCION	VALOR
PLANILLA DE APORTES - 2012 - 12	52.36
PLANILLA DE APORTES - 2012 - 11	52.36
PLANILLA DE APORTES - 2012 - 10	52.36
PLANILLA DE APORTES - 2012 - 9	52.36

Capital adeudado	209.44
Interes	17.44
Honorarios	22.69
Gastos administrativos	0
Subtotal	249.57
Notas de credito	0
Abonos anteriores	0
Total	249.57

293.64



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DE COACTIVA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-2013-07-02, a las 08:25 horas. VISTOS.- De la orden de cobro No 31244715 que ha sido expedida por el Señor Director Provincial de CHIMBORAZO del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aparece que BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON con ruc No 0602314791001 y su representante legal el Sr(a) BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON adeuda(n) al Instituto la suma de CIENTO ONCE dólares con 30/100 (111.3) más los intereses, multas y costas que se calcularán a la fecha de pago. Y siendo tal orden de cobro suficiente Título de Credito, y la obligación líquida, clara, pura, determinada y de plazo vencido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en uso de mis atribuciones legales y en ejercicio de la jurisdicción coactiva, INICIO el presente juicio de coactiva en contra de BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON ruc No 0602314791001, y su Representante Legal BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON, y mando que pague (n) o dimita (n) bienes en el término de tres días, apercibiéndole (s) que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses, multas y costas. Actúe como Secretario en el presente juicio, para que lo dirija de acuerdo a la Ley, el señor doctor AYALA BARRENO MIGUEL ANGEL, abogado contratado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien hallándose presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, firmando para constancia con el suscrito Juez de Coactiva. El Instituto formula expresa y general reserva de sus derechos en contra de los obligados solidarios, conforme a las Leyes, Estatutos y Reglamentos vigentes. Se previene al demandado su obligación de señalar domicilio legal para las notificaciones posteriores. CITESE.



LO CERTIFICO.- Dirección Provincial CHIMBORAZO, 2013-07-02

SECRETARIO ABOGADO.

TITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

IDACION TITULO DE CREDITO: 31118386

O DE CREDITO EN ESTADO: REFRENDADO POR EL DIRECTOR

)DO DE VALIDEZ: JUNIO DEL 2013 RUC - SUCURSAL: 0602314791001 - 0001

BRE O RAZON SOCIAL: BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON - BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON

DESCRIPCION	VALOR
PLANILLA DE APORTES - 2012 - 12	52.36
PLANILLA DE APORTES - 2012 - 11	52.36
PLANILLA DE APORTES - 2012 - 10	52.36
PLANILLA DE APORTES - 2012 - 9	52.36

Capital adeudado	209.44
Interes	17.44
Honorarios	22.69
Gastos administrativos	. 0
Subtotal	249.57
Notas de credito	0
Abonos anteriores	0
Total	249.57

295.621

stituto Ecuatoriano de Seguridad Social

CAUDACION PATRONAL GUIA LEG: 00050797

IULO DE CREDITO No. 31244715

WASE RECAUDAR POR LA VIA COACTIVA LOS VALORES QUE ADEUDA:

RERA ESPINOZA MIGUEL LEON

ON SOCIAL: BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON

CCION: TARQUI 2228 10 DE AGOSTO

TELEFONO: 032964839

TON: RIOBAMBA

: 0602314791001 SECCION: R SEG: R CED. REP.: 0602314791

R LOS SIGUIENTES VALORES:

MGERGO	DESDE	HASTA	VALOR
NCEPTO ANILLA DE APORTES	2013-01	2013-01	55.65
ANILLA DE APORTES	2013-01	2013-01	55.65
CE			0.00
TEC			0.00

TAL: 111.30

CIENDE TOTAL A: CIENTO ONCE DOLARES CON 30/100

INTERESES Y MAS RECARGOS SE CALCULARAN AL DIA DE PAGO

ANCHENO NARANJO MARIA ISABEL

de Coactivas

SECCION PROVINCIAL

DHA EMISION DEL DOCUMENTO: 30/05/2013 10:10:32
PONSABLE: ROMERO DIAZ JOSE ANTONIO

CESS DIREC. PROV. CHIMBURAZ.

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE.

SESSO ORIGINAL

FECHA:

JUZGADO DE COACTIVAS

ITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DACION TITULO DE CREDITO: 31244715

DE CREDITO EN ESTADO: REFRENDADO POR EL DIRECTOR

DO DE VALIDEZ: JULIO DEL 2013

JC - SUCURSAL: 0602314791001 - 0001

RE O RAZON SOCIAL: BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON - BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON

DESCRIPCION	VALOR
PLANILLA DE APORTES - 2013 - 2	55.65
PLANILLA DE APORTES - 2013 - 1	55.65

Capital adeudado	111.3
Interes	6.8
Honorarios	11.81
Gastos administrativos	0
Subtotal	129.91
Notas de credito	0
Abonos anteriores	0
Total	. 129.91

153.03

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



DIRECCION PROVINCIAL DEL IEES CHIMBORAZO

Dirección: calle 10de Agosto y Pichincha Esquina —Telf.2960-139 Fax.2969-995

RIOBAMBA -ECUADOR

SECRETARIA DE COACTIVAS DIR	RECCION PROVINCIAL IESS DE CHIMBORAZO
RAZON. Riobamba,	del 2013. Siento por tal que en esta fecha a las
OHW, procedí a notificar por	primera citación el AUTO DE PAGO, correspondiente a
Título de Crédito en referencia	, documento recibido por: Huguel
Broperu, advirtién	ndole de las obligaciones de pago con el IESS, así como
la de señalar domicilio para futu	
(1 1/1/2)	\bigcirc \bigcirc \bigcirc \bigcirc \bigcirc \bigcirc \bigcirc
The state of the s	h moure quel Doctora
A The Comment of the	This was a second of the
Miguel Ayala Barreno	6.55
SECRETARIO DE COATIVAS	
DIRECCION PROVINCIAL IESS CH	IIMBORA70
DIRECCION PROVINCIAL IESS CIT	MADONAZO
CECRETARIA DE COACTIVAS DIR	ECCION PROVINCIAL IESS DE CHINADORAZO
	ECCION PROVINCIAL IESS DE CHIMBORAZO
	del 2013. Siento por tal que en esta fecha a las
	primera citación el AUTO DE PAGO, correspondiente al
	, documento recibido por:
advirtién	dole de las obligaciones de pago con el IESS, así como
la de señalar domicilio para futur	ras notificaciones. Lo Certifico.
Miguel Ayala Barreno	
SECRETARIO DE COATIVAS	
DIRECCION PROVINCIAL IESS CH	IIMBORAZO
DIRECTION I NO PHOCKE IESS CIT	MINDOINAZO
CECRETARIA DE COACTIVAS DIDI	ECCION PROVINCIAL IESS DE CHIMBORAZO
	del 2013. Siento por tal que en esta fecha a las
	primera citación el AUTO DE PAGO, correspondiente al
	documento recibido por:
	dole de las obligaciones de pago con el IESS, así como
la de señalar domicilio para futur	ras notificaciones. Lo Certifico.
	the state of the s
Miguel Ayala Barreno	
SECRETARIO DE COATIVAS	

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



DIRECCION PROVINCIAL DEL IEES CHIMBORAZO

Dirección: calle 10de Agosto y Pichincha Esquina –Telf.2960-139 Fax.2969-995 RIOBAMBA -ECUADOR

SECRETARÍA DE COACTIVAS DIRECCIÓN PROVINCIAL IESS CHIMBORAZO

RAZÓN.- Riobamba, 01 de Abril del 2015, a las 17h57, a la presente fecha el coactivado BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON, NO ha cancelado la coactiva en la orden de Cobro No. 31118386; por el valor de USD \$ 293,64 dólares, más intereses, multas y costas. Lo Certifico.

Wiguel Angel Ayala Barreno

SECRETARIO DEL JUZGADO DE COACTIVAS

JUZGADO DE COACTIVAS DIRECCION PROVINCIAL IESS CHIMBORAZO Riobamba, 01 de Abril del 2015, a las 17h57.- "VISTOS".- Una vez iniciado el juicio coactivo N° 31118386 en base a la documentación de sustento y en vista de que las obligaciones de pago al IESS son exigibles mediante la vía ejecutiva; en mérito de la no cancelación de la coactiva, se dispone: a) El embargo de los bienes muebles de propiedad del señor BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON, que los tiene ubicados en las calles Tarqui 22-28 Y 10 De Agosto de esta ciudad de Riobamba. Para el afecto actué la licenciada Paulina Isabel González Sánchez, Depositaria Judicial y la Lic. Paulina Vallejo Alguacil del IESS Chimborazo; Ofíciese a la Policía Nacional para que a través de los Oficiales de la misma colabores en este embargo.-Notifíquese.- Ab. Danilo Hamisth.- JUEZ.-

Ab. Danijo Harnisth
JUEZ DE COACTIVAS

Migriel Angel Ayala Barreno

CERTIFICO

SECRETARIO DE COACTIVAS

SECRETARIO DEL JUZGADO DE COACTIVAS DEL IESS

En Riobamba, 01 de Abril del 2015, a las 17h57, a la presente fecha la coactivado BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON, con el auto que antecede no se notifica por no haber señalado casillero judicial.

Miguel Ayala Barreno

SECRETARIO DEL JUZGADO DE COACTIVAS

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



DIRECCION PROVINCIAL DEL IEES CHIMBORAZO

Dirección: calle 10de Agosto y Pichincha Esquina —Telf.2960-139 Fax.2969-995

RIOBAMBA -ECUADOR

SECRETARÍA DE COACTIVAS DIRECCIÓN PROVINCIAL IESS CHIMBORAZO

RAZÓN.- Riobamba, 01 de Abril del 2015, a las 17h57, a la presente fecha el coactivado BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON, NO ha cancelado la coactiva en la orden de Cobro No. 31244715; por el valor de USD \$ 153,02 dólares, más intereses, multas y costas. Lo Certifico.

Miguel Angel Ayala Barreno

SECRETARIO DEL JUZGADO DE COACTIVAS

JUZGADO DE COACTIVAS DIRECCION PROVINCIAL IESS CHIMBORAZO Riobamba, 01 de Abril del 2015, a las 17h57.- "VISTOS".- Una vez iniciado el inicia coactiva Nº 24244745 en base a la decumentación de austrata y en vista

juicio coactivo N° 31244715 en base a la documentación de sustento y en vista de que las obligaciones de pago al IESS son exigibles mediante la vía ejecutiva; en mérito de la no cancelación de la coactiva, se dispone: a) El embargo de los bienes muebles de propiedad del señor BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON , que los tiene ubicados en las calles Tarqui 22-28 Y 10 De Agosto de esta ciudad de Riobamba. Para el afecto actué la licenciada Paulina Isabel González Sánchez, Depositaria Judicial y la Lic. Paulina Vallejo Alguacil del IESS Chimborazo; Ofíciese a la Policía Nacional para que a través de los Oficiales de la misma colabores en este embargo.-Notifíquese.- Ab. Danilo

Harnisth - JUEZ.

Ab Danilo Harnisth
JUEZ DE COACTIVAS

Miguel Ángel Ayala Barreno

CERTIFICO

SECRETARIO DE COACTIVAS

SECRETARIO DEL JUZGADO DE COACTIVAS DEL IESS

En Riobamba, 01 de Abril del 2015, a las 17h57, a la presente fecha la coactivado **BARRERA ESPINOZA MIGUEL LEON,** con el auto que antecede no se notifica por no haber señalado casillero judicial.

Miguel Ayala Barreno

SECRETARIO DEL JUZGADO DE COACTIVAS